

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Martes 14 de agosto de 2018



PERÚ

Ministerio del Interior

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

(Resolución Ministerial **N° 952-2018-IN**)

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 952-2018-IN

Lima, 13 de agosto de 2018

VISTOS; el Informe N° 000140-2018/IN/VSP/DGSD de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior; la Hoja de Estudio y Opinión N° 144-2018-DIRCOAS-PNP del Comité de Asesoramiento de la Policía Nacional del Perú; y el Informe N° 002129-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio del Interior adopta las medidas institucionales para actualizar la normativa sectorial relacionada con el uso de la fuerza por parte del personal policial;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, dispone que el Ministerio del Interior adopta y supervisa las medidas institucionales para revisar y adecuar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, entre otros, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, de conformidad con las disposiciones sobre el uso de la fuerza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1154-2017-IN, se crea la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar, entre otros, la propuesta de adecuación del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1186, y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 487-2018-IN, se dispone la pre publicación del proyecto del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, elaborado por la Comisión Sectorial creada por la Resolución Ministerial N° 1154-2017-IN, y se encarga a la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo, a fin de elaborar el texto definitivo correspondiente;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública, manifiesta que se ha cumplido con sistematizar los aportes recibidos para la elaboración del manual, el cual tiene como objetivo establecer procedimientos y técnicas básicas de intervención policial en el marco del respeto a los Derechos Humanos, facilitando información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de esta rama jurídica que guardan relación con la finalidad constitucional de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial procura impulsar y fortalecer las conductas de respeto y protección de los Derechos Humanos en las funciones y actividades que realiza la Policía Nacional del Perú, constituyéndose en una herramienta obligatoria en el ejercicio de la función, como también en la formación, capacitación y especialización policial, por lo que resulta legalmente viable su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

Con los vistos del Viceministerio de Seguridad Pública, del Viceministerio de Orden Interno y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Policía Nacional del Perú implemente, en la planificación y ejecución de las operaciones y servicios policiales, los contenidos y reglas de actuación establecidos en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, incluya los contenidos del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial en el desarrollo de las actividades educativas relacionadas a los temas de Derechos Humanos y uso de la fuerza en los programas académicos de pregrado y posgrado, así como en los cursos de capacitación, especialización, integración y actualización de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública:

4.1. Coordinar con los órganos correspondientes del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, la edición, distribución y difusión del "Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial".

4.2. Coordinar acciones para la producción de material multimedia sobre los principales contenidos del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y su difusión a través de las plataformas digitales del Sector Interior.

4.3. Elaborar, en coordinación con la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, la propuesta de directiva para establecer criterios técnicos-operativos para intensificar y extender el alcance a nivel nacional, de la instrucción en derechos humanos y uso de la fuerza, a través de instructores policiales en derechos humanos.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo, en el portal institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Artículo 6.- Facultar a la Secretaría General del Ministerio del Interior a disponer de los recursos necesarios para la publicación, difusión e implementación del Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES

Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial

Generalidades

A. FINALIDAD

Facilitar información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos que guardan relación con la función de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, establecer procedimientos y técnicas que permitan minimizar los riesgos hacia la integridad o la vida de los participantes en una intervención policial haciendo énfasis en el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

B. CONTENIDO

El presente manual está estructurado en dos (02) partes: la primera relacionada con los conceptos fundamentales, marco normativo y mecanismos de protección nacional e internacional relacionada a los derechos humanos; aspectos básicos de la labor policial, víctimas y grupos vulnerables, conducta ética, investigación policial y privación de la libertad.



La segunda parte contiene temas sobre instrucción básica: uso de la fuerza, detención, técnicas de intervención policial, mantenimiento del orden público y manejo de crisis. Todos estos actualizados con los procedimientos operativos policiales establecidos en los manuales y las directivas correspondientes. También se incluyen anexos con la definición de términos y técnicas de control físico.

C. ALCANCE

A todo el personal de la Policía Nacional del Perú.

D. BASE LEGAL**Base Legal Internacional:**

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- e) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- f) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- g) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- h) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- i) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- j) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- k) Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- l) Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- m) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente).
- n) Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- o) Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
- p) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- q) Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Base Legal Nacional:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Código Procesal Constitucional.
- c) Código de Procedimientos Penales.
- d) Código Procesal Penal.
- e) Código Penal.
- f) Código del Niño y Adolescente.
- g) Ley N° 24949, del 06 de diciembre de 1988, Ley de creación de la Policía Nacional del Perú.
- h) Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.
- i) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- j) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- k) Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- l) Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- m) Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor.
- n) Ley 30394, Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- o) Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP.
- p) Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.
- q) Decreto Supremo N° 012-2016-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186)

Primera parte

- o Conceptos fundamentales
- o Marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- o Labor policial en la sociedad
- o Víctimas y grupos vulnerables
- o Conducta ética en la aplicación de la ley

Capítulo I

Conceptos fundamentales

A. CULTURA DE PAZ

Es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en¹:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo.
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

El policía debe concebirse a sí mismo como un constructor y promotor de una cultura de paz, en tanto, es parte de la comunidad y está al servicio de ésta.



La Policía es promotora de la paz

B. DERECHOS HUMANOS

Aunque no existe una sola definición de derechos humanos, sí hay consenso sobre sus elementos esenciales: la dignidad inherente a cada persona humana y las obligaciones que tienen los Estados de respetarlos y protegerlos.

En atención a los fines del presente Manual, entenderemos por derechos humanos al “conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfuera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos”.²

¹ Declaración sobre una Cultura de Paz, aprobada mediante la Resolución A/RES/ 53/243 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Módulo Instruccional: derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. San José, Costa Rica. 2011. Pág. 13)

Asimismo, de acuerdo a los elementos esenciales señalados, los derechos humanos pueden ser también entendidos como “las libertades o derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna que, jurídicamente reconocidos, deben ser respetados y protegidos por el Estado y sus agentes para garantizar las condiciones necesarias para una vida digna”.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Por otro lado, la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que ésta tiene entre sus funciones el “garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones”.³

En ese sentido, se puede afirmar que la Policía es la primera línea de defensa de los derechos humanos dado que los policías son los encargados de hacer cumplir la ley, lo que incluye las normas y decisiones jurisdiccionales, nacionales e internacionales, sobre derechos humanos.

Más importante que conceptualizar los derechos humanos es entenderlos, asimilarlos y "vivirlos" día a día como condiciones elementales para que todas las personas logren desarrollarse como tales, independientemente de sus preferencias, necesidades y circunstancias particulares.

1. Características

Para una mejor comprensión de sus alcances, es necesario tener en cuenta que los derechos humanos son:

Universales	Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición.
Inherentes	Carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano. Todo ser humano por el hecho de serlo es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarle arbitrariamente.
Interdependientes e indivisibles	Los derechos humanos están vinculados entre sí, por lo que el gozar y ejercer un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos. Asimismo, la violación de un derecho pone también en riesgo otros derechos.
Irrenunciables, Inalienables y no sometibles a plebiscito.	Las personas no pueden renunciar a los derechos humanos, ni tampoco negociar con ellos, aunque sea por propia voluntad. Asimismo, las obligaciones internacionales de los Estados impiden que los derechos humanos sean sometidos a cualquier tipo de consulta o referéndum.
Irreversibilidad	Una vez reconocidos quedan integrados al catálogo pre-existente y no pueden ser suprimidos posteriormente.
Progresividad	Al adquirirse mayor conciencia de la necesidad de vivir con dignidad, puede ampliarse el contenido o el reconocimiento de derechos humanos.
Imprescriptibilidad	La responsabilidad penal de las violaciones graves a los derechos humanos (crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad) no prescribe. Por tanto, son perseguibles y sancionables sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

2. Clasificación

En atención al momento de su reconocimiento histórico, incluso para facilitar su enseñanza, se han clasificado de los derechos humanos en categorías, por razón de su sujeto o titular (individuales, colectivos); por la naturaleza de la materia que regulan (civiles, económicos, políticos, sociales, etc.) o por el momento histórico en que fueron reconocidos (1ª generación, 2ª generación, etc.).

³ Art.2: Funciones. Inciso 5 del Decreto Legislativo N°1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”.

Estas clasificaciones no significan que unos derechos sean más exigibles o importantes que otros, por lo que cualquiera que sea la clasificación que se adopte, debe entenderse que todos tienen la misma fuerza vinculante para ser respetados y protegidos.

Civiles y Políticos (1ra Generación)	Económicos, Sociales y Culturales (2da Generación)	Derechos de Solidaridad (3ra Generación)
<p>Son los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Pertenecen a la persona entendida como individuo, siendo esencialmente de ejercicio personal.</p> <p>La vida</p> <ul style="list-style-type: none"> • La integridad • La libertad personal • La libertad de religión • La libertad de opinión • La libertad de expresión • La libertad de circulación y residencia • La libertad de reunión y de asociación • Participación en los asuntos públicos • Igualdad ante la ley • El debido proceso, etc. 	<p>Son aquellos que importan acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas. La prestación que el Estado realizará beneficiará y se dirigirá no a uno sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.</p> <p>La propiedad privada</p> <ul style="list-style-type: none"> • El trabajo • La salud • La educación • La sindicalización • La seguridad social, • El disfrute y acceso al arte y la cultura. • La identidad cultural, el idioma, etc. 	<p>También conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, porque surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones y los distintos grupos que las integran. Hacen referencia a tres tipos de bienes: paz, desarrollo y medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autodeterminación de los pueblos • El medio ambiente sano • El desarrollo • La paz • La protección del patrimonio común de la humanidad, etc.

C. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

En sentido amplio, la función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo N° 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales.

Los miembros de la Policía ocupan una posición especial en una sociedad democrática puesto que el Estado les confiere la atribución de utilizar la fuerza cuando es necesaria para garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y para poder garantizar la seguridad, el orden público y el bienestar general en la sociedad.

Es por ello que, en determinadas circunstancias, la Policía legítimamente restringe o limita los derechos humanos debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de los demás.

La policía presta auxilio a las personas y a la comunidad.



La investigación policial permite esclarecer delitos y sancionar a los responsables.

Violaciones de derechos humanos

Los derechos humanos obligan a los Estados a respetar y proteger los derechos humanos de las personas. Los Estados están obligados a abstenerse de restringir de forma indebida los derechos humanos (obligación de respetar) y a actuar para garantizar su goce o ejercicio (obligación de proteger).

Se produce una violación de los derechos humanos cuando el Estado incumple con su obligación de respeto o protección de los derechos humanos, a través de una acción u omisión que afecta un derecho humano de manera no justificada.

La característica principal de las violaciones de los derechos humanos es que éstas se realizan por agentes del Estado o por quienes actúan por orden o con conocimiento de éste.

En la función policial, el ?n no justificca los medios.

Hay una diferencia entre una restricción y una violación de los derechos humanos. La policía puede restringir los derechos humanos de los autores de delitos a ?n de proteger a las víctimas. Por ello, no toda restricción o limitación de un derecho humano significca que se está violando dicho derecho.

La policía puede restringir o limitar los derechos humanos de los autores de delitos debido a que la libertad y los derechos de una persona no son absolutos, sino que terminan donde empieza la libertad y los derechos de otras personas.

Esta restricción no debe ir más allá de lo estrictamente necesario para lograr el resultado buscado verificando el respeto de ciertas condiciones y límites.

La posibilidad de limitar o restringir los derechos humanos, está contemplada en varios de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que establece en su artículo 32 que "2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

La primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales⁴

Es uno de los principios institucionales que orienta el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. De acuerdo a este principio, la defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales tienen preeminencia en el ejercicio de la función policial.

Para llevar a la práctica este principio se debe considerar los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

- **Enfoque de derechos:** La aplicación de este enfoque implica que la actuación policial debe tener como objetivo principal el respeto y protección a la dignidad de toda persona, en especial de la víctima. Es inadmisibles en la función policial un trato distinto por razón de sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, preferencia política o creencia religiosa.
- **Enfoque de género:** La aplicación de este enfoque implica abstenerse de actuar en función de prejuicios, estereotipos o los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, con base a las diferencias de género, para así evitar discriminar, revictimizar, o dar un trato desigual y discriminatorio que afecte la dignidad de las mujeres. Esto es especialmente relevante, en los casos de las víctimas de violencia sexual (incluye el acoso, el hostigamiento, la violación sexual), violencia familiar y trata de personas⁵.
- **Enfoque de interculturalidad:** La aplicación de este enfoque permite el trato respetuoso entre personas de culturas diferentes, y relaciones basadas en el respeto y la tolerancia frente a otros. Ello no significca aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos o prácticas discriminatorias o que impiden el goce de derechos. También supone una atención diferenciada según los usos y costumbres, por ejemplo, a través del uso de intérpretes o de material impreso en diferentes lenguas.

⁴ Artículo VII, numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

⁵ El enfoque de género, considerado como una herramienta de análisis permite examinar la realidad y las asimetrías y relaciones de poder que se producen entre mujeres y hombres teniendo en cuenta los roles socialmente asignados, permite conocer y explicar su origen para formular, a partir de ello, medidas (políticas, lineamientos, mecanismos, normas, etc.) tendientes a modificar las relaciones de desigualdad, erradicar toda forma de violencia basada en género, y la discriminación, contribuyendo a superar brechas sociales que produce la desigualdad. (MIMP: 2017. Tercera Edición. Conceptos Fundamentales para la Transversalización del Enfoque de Género).

Consideraciones para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos

En el ejercicio de la función policial, es necesario que el personal policial tenga en cuenta lo siguiente:

- En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional ejerce el poder coercitivo del Estado, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.
 - Los integrantes de la Policía Nacional del Perú, tienen la obligación de agotar todos los medios que estén a su alcance, para impedir toda transgresión de la ley y oponerse firmemente a ser partícipes de tal violación.
- El personal policial que tenga motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas⁶.
- El personal policial no puede ser sancionado si se niega a ejecutar una orden manifiestamente ilícita para emplear la fuerza o armas de fuego o denuncia ese empleo por otros policías⁷.
 - Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer sobre el uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denuncien el hecho oportunamente⁸.
 - Para establecer que el superior jerárquico inmediato debió conocer del uso arbitrario de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, se debe determinar objetivamente que tuvo información que le permitiera concluir que se estaba preparando o haciendo uso ilícito de la fuerza o, cuando habiéndose ésta consumado, no haya adoptado las acciones para comunicar este uso arbitrario a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios⁹.
 - Finalmente, el personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores, cuando dichas órdenes para el uso de la fuerza, y en particular del arma de fuego, son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes ilícitas.¹⁰

Graves violaciones de derechos humanos**Genocidio¹¹**

Actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, tales como:

- 1) Matanza de miembros del grupo.
- 2) Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
- 3) Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial.
- 4) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- 5) Transferencia forzada de niños a otro grupo.

Tortura¹²

Es el acto perpetrado por el funcionario o servidor público, o por cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, mediante infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, a otra persona o a través de someterla a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física.

Discriminación e incitación a la discriminación¹³

Son los actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o

⁶ Art. 8° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

⁷ Art. 25° de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

⁸ Art. 11.4 del Decreto Legislativo N° 1186 Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art. 24° de Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

⁹ Art. 15.2 del Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

¹⁰ Art. 14.1 del Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art. 26° de Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

¹¹ Artículo 319 del Código Penal.

¹² Artículo 321 del Código Penal

¹³ Artículo 323 del Código Penal



en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo.

Desaparición forzada de personas¹⁴

Es el acto cometido por el funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, por el que, de cualquier forma, se priva a otro de su libertad y se niega el reconocimiento de dicha privación de libertad o el dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima.

Capítulo II

Marco normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

A. FUENTES PRINCIPALES

1. Tratados o convenios internacionales.

Son acuerdos internacionales celebrados por escrito y regidos por el derecho internacional.

2. La costumbre internacional

También llamada Derecho Internacional Consuetudinario. Es el procedimiento de elaboración de derecho internacional a partir de una práctica general y constante en las relaciones entre Estados, la cual se acepta como derecho.

La existencia de los derechos humanos va más allá del hecho que se encuentren o no efectivamente recogidos en un tratado, ya que puede ser suficiente su reconocimiento por la comunidad internacional.

3. Las normas de *soft law*¹⁵.

Son instrumentos internacionales que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica. Incluyen declaraciones, reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta que independientemente de su valor jurídico producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional.

Además, existen otras fuentes de derecho, que son relevantes en el desarrollo e interpretación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como los principios de derecho, la jurisprudencia internacional y la doctrina.

B. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

INSTRUMENTOS GENERALES	
Sistema Universal	Sistema Interamericano
Carta de las Naciones Unidas	Carta de la Organización de los Estados Americanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

¹⁴ Artículo 320 del Código Penal

¹⁵ Son instrumentos internacionales que no obstante no ser vinculantes tienen relevancia jurídica. Incluyen declaraciones, reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta que independientemente de su valor jurídico producen ciertos efectos que repercuten de diferentes formas en la formación, desarrollo, interpretación, aplicación y cumplimiento del derecho internacional, tanto en el ámbito interno de los Estados como en el propio seno del derecho internacional.

INSTRUMENTOS ESPECIALIZADOS	
Sistema Universal	Sistema Interamericano
Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio	Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia
Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
Convención sobre el Estatuto de Refugiados o Convención de Ginebra y Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados	Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Convención Interamericana sobre extradición
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Convención Interamericana contra el terrorismo
Convención sobre los Derechos del Niño	Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores
Protocolo Facultativo de la Convención de derechos de las personas con discapacidad	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	Convención Interamericana contra la corrupción
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil	Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores
Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos	Convención Interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego	Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados
Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley	Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores
Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos	Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero

C. MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Con la finalidad de supervisar el accionar de los Estados miembros, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con un Sistema Universal de Derechos Humanos que tiene dos mecanismos de protección:

a. Mecanismos convencionales

A través de comités creados en virtud de los propios tratados, a los que también se les conoce como "órganos de vigilancia de los tratados", que supervisan periódicamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al momento de adherirse a estos instrumentos internacionales.



La función principal de los Comités es supervisar la aplicación de los respectivos tratados examinando los informes que presentan los Estados en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados.

Asimismo, tienen entre sus funciones:

- Recibir, examinar y adoptar Observaciones Finales sobre los informes de los Estados
- Adoptar Observaciones Generales
- Examinar las comunicaciones individuales
- Examinar las denuncias entre Estados
- Realizar investigaciones

Son nueve los tratados más importantes que cuentan con un Comité establecido. De los nueve comités, son solo cuatro los que aceptan denuncias de particulares sobre la violación de derechos humanos por los Estados Partes (el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra las Desapariciones Forzadas).

Los Comités suelen tener competencia para viabilizar los mecanismos de protección internacional de los derechos consagrados en el texto de su respectivo tratado. Entre estos mecanismos, se encuentran:

- (1) Los mecanismos de carácter no contencioso (Emiten informes periódicos, investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas); y
- (2) Los mecanismos de carácter contencioso (Reciben quejas individuales y quejas de Estados contra otros Estados)

Tratado	Comité (Órgano de Vigilancia)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos (CCPR).*
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).
Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).*
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)*
	Subcomité para la prevención de la Tortura.
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC).
Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW).
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED).*

* Recibe denuncias individuales

b. Mecanismos extraconvencionales

Los mecanismos extraconvencionales de protección de los derechos humanos, se desarrollan simultáneamente con los mecanismos convencionales.

- (1) **Resolución N° 1235**
Documento que permite que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pueda examinar ciertas violaciones graves de derechos humanos, siendo de procedimiento público.
- (2) **Resolución N° 1503**
Documento con características similares a la anterior, diferenciándose por su carácter privado.
- (3) **Investigaciones y procedimientos públicos especiales**
Con?ado a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados ponentes, representantes o expertos independientes especiales. Tienen

la finalidad de examinar y supervisar la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos o fenómenos importantes de violación de derechos humanos en el nivel mundial. No tienen carácter con?dencial.

(4) Visitas in loco

Son mecanismos de visita por parte de los órganos de investigación cuando se producen invitaciones de los Estados con respecto a la existencia de denuncias de violaciones de derechos humanos que son objetos de estudio.

(5) Acciones urgentes

Ante una inminente comisión de una grave violación de los derechos humanos se solicita al Estado infractor aclaraciones al respecto y se formula un llamamiento a ?n de que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de las víctimas.

Examen Periódico Universal (EPU)

Es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante el cual éste vigila regularmente el cumplimiento por cada uno de los 193 Estados miembros de la ONU de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. El EPU es un proceso de revisión interestatal destinado a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

(6)

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos¹⁶

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos que ha sido creado por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobre la base de una serie de instrumentos internacionales que consagran estos derechos y de?nen las obligaciones de los Estados para su respeto y garantía.

El sistema interamericano cuenta con dos órganos destinados a velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El principal tratado de derechos humanos en el ámbito del Sistema Interamericano, aunque no el único, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la OEA creado en 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión está integrada por siete miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA. Tiene su sede en Washington D.C., Estados Unidos.

La función de la Comisión es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. La Comisión ejerce esta función a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular, la adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana, y el procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.

b. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es un órgano judicial autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte IDH tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica y está compuesta por siete jueces/zas elegido/as a título personal, provenientes de los Estados miembros de la OEA.

La Corte IDH tiene como objetivo interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos que le otorguen dicha competencia, en particular, a través de la emisión de sentencias sobre casos y opiniones consultivas.

Los órganos del SIDH (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos) no tienen competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no pueden determinar si una persona es o no culpable de la violación de un derecho humano.

Estos órganos solamente pueden analizar y determinar la responsabilidad internacional de un Estado miembro de la OEA.

¹⁶ Tomado de: <http://observatoriorederechoshumanos.minjus.gob.pe/jmla25/index.php/sistemas-de-proteccion-de-derechos-humanos2>

Cualquier persona o grupo de personas pueden presentar una petición para denunciar una presunta violación a los derechos humanos en contra del Estado peruano.

De hecho, se trata de un derecho que se encuentra reconocido por el artículo 205 de la Constitución de 1993, que establece: "Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte".

Capítulo III

Labor policial en la sociedad

La labor policial es cumplida por la Policía Nacional. En ese sentido, la actividad que realizan sus miembros se denomina servicio policial, que consiste en la labor policial de servir a la sociedad y proteger a los ciudadanos.

La labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia. En consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios.

La amenaza a la vida y la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

(Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley)

A. LABOR POLICIAL Y DEMOCRACIA

Para que las personas puedan disfrutar de sus derechos, establecidos constitucionalmente, la Policía debe mantener el orden social, además de garantizar el libre ejercicio de éstos.

La democracia se vincula al Estado de Derecho y a la promoción y protección de los derechos humanos, ya que estos garantizan su pleno desarrollo, cumpliendo la policía un papel fundamental en esta labor. Por ello, su preparación, competencia y actuación deberán reñejarse en una actitud de respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.

B. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABOR POLICIAL

Para que la Policía Nacional del Perú cumpla sus funciones se le ha conferido determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza.

Las acciones que ejecuten los policías en el desarrollo de su función deberán subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos para garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, alcanzando la ?nalidad del servicio policial.



Las intervenciones policiales deben ser legales y en defensa de la persona, la sociedad y el estado.

C. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LABOR POLICIAL

La Constitución establece las garantías para que los derechos fundamentales sean respetados. Esta tutela se ejercita a través de los procesos constitucionales a los que todo ciudadano puede recurrir. En estos se determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que atenten contra los derechos constitucionales.

La extralimitación en las acciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional durante el servicio policial, o su omisión, además de cuestionar la labor policial puede traer como consecuencia la vulneración de algún derecho fundamental de la persona. Por lo tanto, existe la posibilidad de iniciar un proceso constitucional (hábeas corpus y amparo).¹⁷

D. LABOR POLICIAL EN LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN

La Constitución Política del Perú contempla dos situaciones de excepción en las que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción siguientes:

1. Estado de emergencia

En caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. Puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta (60) días, el mismo que debe ser motivado y declarado mediante Decreto Supremo. Su prórroga requiere un nuevo decreto. Los derechos descritos en el párrafo precedente, sólo son suspendidos si así lo establece el referido decreto y de conformidad con las causas que generaron el estado de emergencia.

En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio

En caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco (45) días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

Asimismo, se tiene que tener en cuenta que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.¹⁸

Es necesario advertir que no se podrán invocar ninguna de estas circunstancias excepcionales para justificar el quebrantamiento de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego desarrollados en este manual¹⁹.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 27° una cláusula de salvaguardia, la cual establece que los Estados Parte en las disposiciones que adopten en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia (en el caso peruano estas disposiciones están contenidas en los regímenes de excepción) no deberán suspender, entre otros, el principio de legalidad y el derecho a la integridad personal; debiendo interpretarse que ambos aspectos no están incluidos en la suspensión o restricción a la libertad y a la seguridad personales. Por lo que, en ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura²⁰.

La suspensión de los derechos constitucionales tendrá vigencia y alcance únicamente en los ámbitos geográficos especificados en el decreto que declara el régimen de excepción (ref. Art. 23° Código Procesal Constitucional).

Otro aspecto importante que se establece en el Código Procesal Constitucional es que los procesos constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción.

¹⁷ Artículo 2 del Código Procesal Constitucional. "Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona".

¹⁸ Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

¹⁹ Art. 8° de Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y Art. 5° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

²⁰ Art. 5° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Capítulo IV

Víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad

Los miembros de la Policía Nacional del Perú, en su formación profesional y práctica diaria, centran su atención y recursos prioritariamente en labores preventivas, disuasivas y de represión de la actividad criminal. Por ello, también es necesario que se desarrollen directivas adecuadas para garantizar la atención de quienes han visto vulnerados sus derechos.

Asimismo, existen grupos sociales que por sus características ven limitado el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo cual es necesario también fortalecer la actuación policial en este aspecto, orientándola a la protección de estos grupos para evitar así las violaciones de sus derechos.

Los miembros de la Policía Nacional en su primer contacto con las víctimas de delitos, deberán velar que estas reciban la asistencia y cuidados apropiados. Este contacto inicial puede describirse como la etapa de "primeros auxilios" de la situación de la víctima. En la práctica de la aplicación de la ley suelen primar esencialmente los progresos y resultados de los procesos de investigación.

Es importante que el personal policial de máxima prioridad a la protección física y psicológica de la víctima. El delito cometido es irreversible, pero la asistencia oportuna a las víctimas contribuye decisivamente a limitar las consecuencias negativas ocasionados por el ilícito cometido.

A. VÍCTIMAS

1. Víctimas del delito

Personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que vulneren la legislación penal vigente en los Estados Miembros de la ONU, incluida la que proscribe el abuso de poder²¹.

2. Víctimas del abuso de poder

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero afectan normas internacionales reconocidas y relativas a los derechos humanos.

Considerando la calidad del perpetrador solamente constituye abuso de poder cuando la infracción es cometida por un funcionario del Estado en el ejercicio de sus funciones.

3. Víctimas y su trato por la Policía Nacional

Todas las personas, particularmente las víctimas de delitos y del abuso de poder, deben recibir atención de la Policía Nacional del Perú teniendo en consideración lo siguiente:

- a. Las víctimas tienen derecho a ser tratadas con respeto y consideración por su dignidad.
- b. Las víctimas tienen derecho a beneficiarse de los mecanismos de la justicia y a obtener una pronta reparación en caso correspondiese.
- c. Las víctimas deben ser informadas de la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas. Especialmente, cuando se trate de delitos graves y se haya solicitado esa información.
- d. Las víctimas pueden necesitar asistencia para proteger su intimidad y para garantizar su seguridad y la de sus familiares contra la intimidación y las represalias.
- e. Las víctimas deben recibir la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria.
- f. La Policía requiere la cooperación de la víctima para aportar información que permita esclarecer la comisión de un delito.

²¹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General ONU).



Todas las personas
deben recibir por
igual, atención de la
policía

B. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La expresión "grupos en situación de vulnerabilidad" suele utilizarse para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que por razones relacionadas a su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales; y por acción u omisión de los organismos del Estado; se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.

1. Menores de edad

Las niñas, niños y adolescentes²² (NNA) por su situación de desarrollo y dependencia tienen derechos adicionales a las de cualquier otra persona. Por ello, se ha establecido una especial protección a sus derechos que se encuentra desarrollada principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y, a nivel nacional, en la Constitución Política del Estado y el Código de los Niños y Adolescentes.

En toda intervención policial, se debe garantizar una atención especializada y prioritaria sobre esta población, estén en calidad de víctimas o de infractores a la ley penal. Para ello debe tenerse en cuenta las siguientes premisas básicas:

- Aplicación del interés superior de la niña, niño o adolescente (Ley 30466). En todas las medidas que los afecten directa o indirectamente se debe valorar y aplicar que es lo que más les favorece para garantizar la protección y ejercicio de sus derechos.
- Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad. Está prohibida la difusión de la imagen y/o identidad de los NNA cuando se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito.

Participación y Autodeterminación Progresiva. Toda NNA tiene derecho a ser informado del motivo de su intervención y del proceso a seguir, tomándose en cuenta su opinión en función a su edad, grado de madurez y su interés superior.

Es preciso que los miembros de la Policía Nacional del Perú en todas sus dependencias permanezcan atentos y adopten las medidas requeridas para proteger a esta población contra cualquier acción que ponga en riesgo o vulnere sus derechos fundamentales, coordinando con las instituciones públicas o privadas que contribuyan a este objetivo como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Fiscalía de Familia, el Poder Judicial, la Defensorías del Niño y del Adolescente, entre otros.

La Constitución Política señala en el artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. El Código del Niño y el Adolescente reconoce sus derechos y establece los mecanismos para su protección. Asimismo, otros instrumentos internacionales protegen los derechos del menor como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es también especialmente relevante considerar el **interés superior del niño** que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés

²² Según el Código de los Niños y Adolescentes se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y adolescente a quienes tienen desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.



superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos²³.

2. Mujeres en situación de vulnerabilidad

La existencia de condiciones sociales de desigualdad y violencia colocan a algunas mujeres en una situación de vulnerabilidad que amerita se les brinde una especial protección. Esa condición se ve agravada cuando concurren factores que profundizan la desigualdad o violencia contra las mujeres, como la edad (niñas o mujeres adultas mayores), el origen étnico, la discapacidad, entre otros.

Tomando en cuenta las desigualdades estructurales que afectan principalmente a las mujeres, la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) reconoce su condición de sujetos de protección de la Ley "durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor".

La violencia es uno de los factores que mayor vulnerabilidad produce. Así, el feminicidio, la violación sexual, el maltrato físico o psicológico, la trata de personas, el acoso sexual en espacios públicos son expresiones de violencia donde el mayor porcentaje de víctimas son mujeres adultas, niñas y adolescentes. Frente a ello, la atención del personal policial debe orientarse a:

- No revictimizar a las víctimas de violencia. Ello implica brindar un trato respetuoso de sus derechos y de su dignidad, sin emitir opiniones sobre su aspecto o conducta que la hagan que se sienta víctima de la experiencia vivida y a la vez culpable de ella.
- Atender diligentemente las denuncias por violencia, realizando una efectiva coordinación con las autoridades competentes para brindar protección a las víctimas.

Los aspectos relacionados al arresto, registro y detención de la mujer están considerados en el capítulo sobre detención.

3. Personas adultas mayores

La Ley N°30490, Ley de la persona adulta mayor, establece que se considera como tales, a las personas que tienen 60 años de edad a más.

La referida norma, reconoce la protección social de las personas adultas mayores (PAM) en situación de riesgo, cuando éstas se encuentran en:

- Pobreza o pobreza extrema
- Dependencia o fragilidad, o sufra trastorno físico o deterioro cognitivo que la incapacite o que haga que ponga en riesgo a otras personas.
- Víctimas de cualquier tipo de violencia.

Frente a ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dicta medidas de protección temporal a favor de las PAM, coordinando con la PNP, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial, entre otros.

La policía deberá tratar a estas personas con especial cuidado en función a su edad.

4. Personas con discapacidad

Las personas con alguna clase de discapacidad²⁴ deben gozar de sus derechos sin discriminación de ningún tipo. Los miembros de la Policía Nacional deben tratar a estas personas con dignidad y promover en la sociedad el respeto de sus derechos humanos.

La Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, establece el régimen legal de protección, atención a la seguridad social y prevención para que estas personas alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

La Policía Nacional deberá adecuar progresivamente sus instalaciones a fin de que las personas con discapacidad tengan fácil acceso a sus áreas y ambientes con señalizaciones y corredores de circulación apropiados para que puedan ejercer sus derechos de acceso a los servicios que brinda la PNP.

²³ Art. 2 de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño

²⁴ La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

5. Comunidades nativas, campesinas y étnicas²⁵

El Perú es un País multicultural y pluriétnico. Los pueblos indígenas son potencialmente más indefensos social, política, económica y jurídicamente.

La Constitución Política del Perú establece que las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono. El Estado debe promover el respeto de la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Para promover los derechos de las poblaciones indígenas en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas ha aprobado además del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169), la Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas; y la Organización de Estados Americanos la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En nuestro país, las comunidades nativas y campesinas constituyen grupos de familias que, por razones de ubicación geográfica, vínculos familiares o culturales radican mayoritariamente en la sierra y selva peruanas. La configuración geográfica de los terrenos que ocupan y su difícil acceso los convierte en círculos cerrados a la influencia cultural externa, manteniendo tradiciones y valores propios.

La Policía Nacional, por su condición de institución tutelar del Estado y por su presencia física en todos los lugares de la patria, tiene acceso y contacto con poblaciones indígenas y comunidades campesinas. Su función principal en relación con estas consiste en respetar sus derechos individuales y colectivos. Asimismo, deberá reconocer y proteger sus valores y costumbres sociales, culturales, religiosas y espirituales debiendo actuar con un enfoque de interculturalidad, promoviendo la prestación de un servicio policial bilingüe, en la lengua oficial y en la lengua predominante en la zona, y/o asegurando el derecho de las personas a ser interrogadas en su lengua.

Es importante señalar que, si bien las comunidades nativas y campesinas tienen la autoridad para ejercer su propio sistema de justicia comunal, ésta facultad tiene como límite la vulneración de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida y la integridad personal, por lo que no puede permitirse la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes como forma de sanción.

6. Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)²⁶

Son personas que, debido a los prejuicios, estereotipos y estigmas sobre su orientación sexual o identidad de género, suelen ser discriminadas en diversos ámbitos de nuestra sociedad, como el laboral, político, cultural y hasta el familiar.

Esta situación las y los convierte en un grupo vulnerable y proclive a sufrir agresiones y ataques contra su vida e integridad, discriminación, insultos, exclusión y negación de derechos, no solo de parte de las autoridades o terceras personas sino incluso de su propia familia y entorno.

La policía además de tratar a estas personas con el mismo respeto que se brinda a cualquier otro ciudadano, deberá tener siempre presente lo siguiente:

- Evitar todo acto discriminatorio, cruel, humillante o degradante, de carácter sexual o no, que constituya un agravio a la dignidad o intimidad de la persona²⁷.
- Garantizar y respetar el derecho al libre disfrute del espacio público que comprende el ingreso y permanencia a lugares públicos o el derecho a reunirse pacíficamente.
- Garantizar y reconocer el derecho a la libre expresión, asociación y reunión.
- Prestar auxilio inmediatamente cuando son víctimas de agresiones, así como también registrar adecuada y oportunamente sus denuncias.

7. Personas que viven con VIH/SIDA y otras enfermedades infecto contagiosas

La Organización de las Naciones Unidas mantiene la prioridad de que las personas con VIH/SIDA cuenten con el pleno respeto a sus derechos humanos. Especialmente, lo relativo al acceso equitativo a servicios de salud, maternidad y planificación familiar. La discriminación a los individuos con VIH/SIDA es un problema que también deteriora la prevención del VIH y pone en peligro a la comunidad.

La Policía deberá brindar una atención especial a su salud, principalmente cuando son detenidos en locales policiales, o en el traslado para diligencias. Asimismo, no se debe hacer mención a la situación de salud de la persona, salvo en los casos previstos por ley.

²⁵ Ver el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²⁶ Para más detalle, consultar Informe Defensorial N°175 Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersex (LGTBI)

²⁷ Por ejemplo: No se respeta la identidad de género de las personas si se le llama a una mujer transgenerizada por su nombre masculino o se le increpa su manera de vestir o comportarse.

En ese sentido, las pruebas de VIH u otras enfermedades es voluntaria y sus resultados confidenciales, estando absolutamente prohibido que sea requerida en los exámenes médico legales.

8. Personas trabajadoras sexuales

La legislación peruana no criminaliza el ejercicio de la prostitución como medio de subsistencia elegido libremente por las personas. Por el contrario, sí sanciona a aquellas personas que favorecen o promueven la prostitución, porque ello implica un aprovechamiento económico o sexual, mediante la explotación de la persona que ejerce la prostitución²⁸.

Las personas que ejercen la prostitución, por lo general, se encuentran expuestas a la estigmatización social por la actividad que realizan, al vincularlas con la delincuencia, las drogas, etc. Esto las coloca en una especial situación de vulnerabilidad de sufrir tratos humillantes, degradantes y discriminatorios que vulneran sus derechos, como por ejemplo los maltratos verbales, el abuso sexual, la extorsión, la violencia física, etc.

La intervención del personal policial, debe ceñirse a respetar los derechos fundamentales de las y los trabajadores sexuales, estando prohibido su persecución y arresto por ejercer dicha labor, diferenciándolas de las y los explotadores y demás personas que obtienen ventajas ilícitas de esta actividad.

Cuando tengan la condición de víctimas se debe garantizar la recepción y atención adecuada de sus denuncias respecto de los delitos cometidos en su contra, garantizando el derecho a la igualdad en el acceso a la justicia y evitando la revictimización.

9. Desplazados internos

Son las personas o un grupo de personas que se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida²⁹.

A la Policía Nacional del Perú le corresponde apoyar las acciones estatales integrales orientadas a promover la superación de los factores de riesgo de afectación de los derechos y su restitución en casos de vulneración por causa del desplazamiento, con el pleno respeto a la dignidad, identidad y cultura de las personas, familias y comunidades afectadas por el desplazamiento.

Capítulo V

Conducta ética en la aplicación de la ley

La función de la policía tiene como principal objetivo el servicio a la comunidad y la protección a las personas. En este contexto, es imprescindible una actitud ética: honesta, solidaria, proactiva, comprometida, justa y respetuosa. Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento de la misión, fortaleciendo la relación entre el personal policial y el ciudadano.

Es necesario que la Policía Nacional del Perú, en su condición de órgano encargado de velar por el cumplimiento de la ley, desarrolle actitudes y conductas personales en sus integrantes que favorezcan un trabajo colectivo y así un eficiente desempeño de su función.

Por el contrario, no actuar éticamente genera desprestigio institucional, falta de credibilidad y legitimidad, desconfianza, temor y, en consecuencia, el alejamiento institucional de la comunidad.

Una conducta ética revaloriza a las y los policías, elevando su autoestima y confianza, lo cual le permite proyectar a su familia, compañeros de trabajo y a la comunidad en general su calidad personal y profesional.

Las bases de la conducta policial ética son el respeto de la dignidad humana y de la ley y, a través de estos, el respeto de los derechos humanos³⁰.

A. NECESIDAD DE UNA CONDUCTA ÉTICA EN LA FUNCIÓN POLICIAL

Se ha planteado equivocadamente que una institución policial, para ser eficiente y eficaz en el desarrollo de sus actividades debe basarse solamente en una sólida educación y contar con los recursos necesarios. Sin embargo, la experiencia y realidad han demostrado que la ética constituye la base fundamental de esta labor, pues la sola presencia de los dos factores antes aludidos no garantiza por sí mismos el cabal cumplimiento de la función policial.

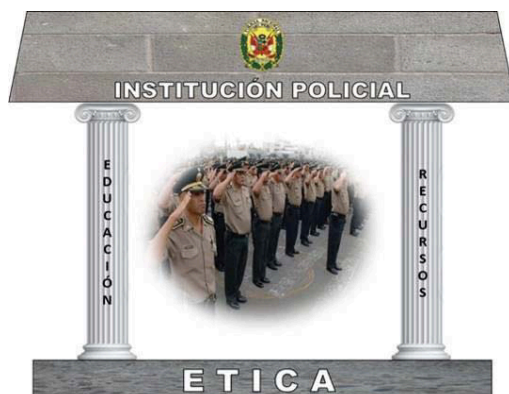
²⁸ Algunos delitos tipificados en el Código Penal que se relacionan a situaciones de explotación sexual: Explotación sexual (art. 153-B), favorecimiento a la prostitución (art. 179), usuario cliente (art. 179-A), rufianismo (art. 180), proxenetismo (art. 181)).

²⁹ Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28223 (Ley sobre los Desplazamientos Internos) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES).

³⁰ Principios Básicos para el Uso de la fuerza y armas de fuego (Art. 1°) y Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir (Art.2°).

En efecto, la conducta ética asegura que la función policial se lleve a cabo utilizando correcta y razonablemente los poderes y las facultades que la ley les confiere: sin discriminación, con justicia y sin atentar contra la dignidad de las personas. En síntesis, respetando los derechos humanos³¹.

Más aún, es justamente ese parámetro ético de actuación lo que distingue a los que hacen cumplir la ley de los que la incumplen. Si los policías recurrieran a prácticas contrarias a la ley o que sobrepasen los poderes y las facultades legales, no habría distinción entre ambos. Las consecuencias sobre la seguridad y protección públicas podrían ser devastadoras.



1. Ética personal

Son los valores y las convicciones morales de una persona. Es la ética personal de cada policía que, en primer lugar, la línea de conducta que seguirá en su condición de persona, ciudadano y servidor público. La experiencia, educación y formación pueden influir positiva o negativamente en la ética personal.

2. Ética grupal

La ética de grupo es el conjunto de convicciones sobre lo que está bien o mal para un grupo de personas. El personal policial trabaja frecuentemente en circunstancias difíciles e incluso peligrosas. Dado que en gran medida unos dependen de otros en esas situaciones, es natural que se cree una estructura de grupo con normas y valores particulares, en los que todos se apoyan. Esto puede ser un gran elemento moral y de gran soporte para una actividad correcta y sacrificada.

Sin embargo, cuando esa regla de comportamiento se desvirtúa; y en lugar de protegerse mutuamente se "cubren" unos a otros, y se adquieren costumbres incompatibles con el servicio policial como el "mantener en silencio" ante los actos de corrupción, las violaciones de derechos humanos y otros hechos negativos; entonces el cuerpo policial se deslegitima ante la sociedad.

3. Ética profesional

La ética profesional es el conjunto de deberes profesionales que orientan la actuación del personal policial en los diferentes ámbitos en los que se ejerce la función policial.

Los principios y valores inspiran la ética profesional han sido desarrollados en normas nacionales e internacionales, principalmente, en el Código de Ética de la Policía Nacional del Perú y en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por las Naciones Unidas.

En el ejercicio de la función policial, es necesario que se examinen siempre las cuestiones éticas relacionadas con el uso de la fuerza y armas de fuego³².

B. INVESTIGACIÓN POLICIAL

Teniendo como fundamento doctrinario el empleo del método general de la investigación policial, cuando se realiza una investigación por un hecho delictivo se ejecuta una serie de procedimientos policiales, que el personal responsable debe desarrollar respetando la Constitución y demás normas nacionales e internacionales.

La investigación policial debe realizarse de modo ético, especialmente en el acopio de los elementos de prueba, en el desarrollo de las pericias y en el examen de los implicados. Debe evitarse todo sesgo de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan el fin perseguido.

³¹ Art. 2° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

³² Art. 1° Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



En toda investigación policial, las personas detenidas o en libertad deben ser consideradas inocentes mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

El derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar está protegido constitucionalmente y tienen una evidente repercusión para la investigación policial, especialmente, en los procedimientos de registros de personas, domicilios o vehículos.

Asimismo, la interceptación de correspondencia, mensajes telefónicos u otras comunicaciones debe ser lícita. La información que se obtenga debe estar necesariamente relacionada con los fines de la investigación policial. La protección de la intimidad se encuentra en el artículo 4° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Es necesario precisar que la falta de capacidad técnica, disponibilidad de recursos u otras carencias no justifican las violaciones de derechos humanos.

C. EL INTERROGATORIO

Es una técnica utilizada por la Policía Nacional para obtener información de una o más personas en base a preguntas planeadas y hábilmente planteadas que conduzcan al esclarecimiento de un hecho delictuoso en el contexto de una investigación policial.

El interrogatorio exige conocimientos técnicos particulares que son tratados en otros textos policiales, pero para los fines de este manual es importante considerar que toda persona interrogada tiene derecho a no ser obligada ni compelida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo. Por lo tanto, no se puede ejercer ningún tipo de presión, sea esta física o mental, con el fin de obtener una confesión o información. Se debe tener en cuenta que el objetivo de un interrogatorio es obtener información de manera lícita que permita esclarecer o llegar a la verdad sobre un hecho delictivo y no necesariamente encontrar un culpable.

El personal policial debe usar técnicas de entrevistas que sean compatibles con los derechos de la persona sometida a interrogatorio, prohibiéndose preguntas asociadas a cuestionar, burlarse o condenar el aspecto físico, forma de vida, conducta, etc.

D. EL CONTROL DE IDENTIDAD

Consiste en el requerimiento de identificación personal realizado por el personal policial en la vía pública o en cualquier otro lugar donde se realice la solicitud, cuando resulte necesario para prevenir un delito u obtener información útil para averiguación de un hecho punible. Para tal efecto el personal policial podrá realizar las comprobaciones pertinentes.³³ El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.³⁴

La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo.

Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo.

En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación.

Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse.

La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

E. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La libertad es un derecho humano, la detención es una excepción a este. Por lo cual el Estado dentro de su actividad punitiva puede privar de la libertad a una persona en el marco de las consideraciones establecidas en la ley.

La Constitución Política determina que sólo las autoridades policiales pueden ejercer la potestad de detener bajo los preceptos de delito flagrante o mandato escrito y motivado de juez competente. De igual forma, la ley de la Policía Nacional del Perú establece la facultad de sus integrantes para asumir esta responsabilidad a nombre del Estado.

³³ Este procedimiento se fundamenta en la Constitución Política del Perú art. 02 inc. 24 literal b, y art. 166, en el Código Procesal Penal art. 205 y en el Dec. Leg 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú art. 3 numeral 02.

³⁴ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Capítulo IX, Párrafo 131.

1. Arresto

Acto de autoridad que permite aprehender a una persona con fines de identificación, retención, procedimiento administrativo e incluso por la supuesta comisión de un delito, pudiendo recurrir de manera compulsiva a ejercer control sobre ésta empleando los medios de policía. Este acto policial debe estar basado en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y e?caz, sin afectar otros derechos fundamentales³⁵.

En ningún caso faculta a la privación indebida de la libertad ni menos al sometimiento a tortura ni a tratos inhumanos, crueles o degradantes al intervenido.

Particularmente se debe tener en cuenta:

a. Arresto a persona sospechosa (presunto infractor de la ley)

Debemos entender como persona sospechosa a aquella cuya conducta o circunstancias hacen presumibles que ha cometido o va a cometer un acto ilícito, en donde su identidad está por comprobarse o por determinarse su participación en el ilícito.

b. Arresto a mujeres

Debe ser efectuado, en lo posible, con participación de personal policial femenino. En el caso del registro personal y de prendas, éste debe ser efectuado por una mujer con la finalidad de evitar vulnerar sus derechos.

Arresto a menores de edad

c. Los menores de edad deberán ser separados de los adultos durante las intervenciones, de preferencia y en directa relación a su edad y conducta, debiendo estar al cuidado de personal especialmente asignado para esta labor.

2. Detención policial

En sentido amplio, es toda forma de privación de la libertad referida al libre tránsito o movimiento de una persona. Es un acto excepcional que está regulado por la ley.

La privación de la libertad se encuentra regulada en el artículo 2º, inciso 24, literal f de la Constitución Política:

*"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia"*³⁶

En sentido estricto la detención policial es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la Policía Nacional, que únicamente es justificada tras la comisión de un delito flagrante o por mandato judicial escrito y motivado.

Tiene como objetivos más comunes los siguientes:

- Impedir que la persona cometa o siga cometiendo un acto ilegal.
- Permitir la realización de investigaciones en relación con un acto delictivo, en el cual se haya sorprendido en flagrancia.
- Llevar a una persona ante la autoridad competente para que ésta desarrolle el proceso jurisdiccional.

a. Presupuestos:

- Mandato escrito y motivado de juez competente

Se exige mandato escrito (resolución judicial: auto o sentencia) para que quede constancia. Además, para que el interesado pueda ser informado de este documento en el momento de ser arrestado. Mandamiento motivado porque la libertad no puede ser conculcada sin motivo (artículo 139º, inciso 5 de la Constitución).

- Flagrante delito³⁷
Existe flagrancia cuando:

³⁵ Art. 3.b del Decreto Supremo N° 012-2016, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

³⁶ Art. 2 inciso 24 literal f de la CPP, modificado por la Ley 30558 promulgada el 8 de Mayo del 2017.

³⁷ Artículo 259º del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) - Detención Policial.



- (1) El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- (2) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- (3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- (4) El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

La regla general es que solo el Juez puede ordenar la detención de una persona, la excepción es que las autoridades policiales pueden detener únicamente en el caso de ?agrante delito.

Es importante señalar que el Código Procesal Penal también menciona que toda persona podrá proceder al arresto en estado de ?agrancia delictiva (arresto ciudadano). En tal caso el ciudadano debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial³⁸.

El personal policial tiene la obligación de redactar un acta donde se haga constar la entrega del presunto infractor a la ley, debiendo consignar la integridad física, la fecha y hora de aprehensión, la hora en que inicia la diligencia, la identificación de la persona o personas que procedieron al arresto ciudadano, la identificación de los agraviados, los elementos que constituyan el cuerpo del delito y las demás circunstancias de la intervención.

Cuando se trata de una persona que ha sido intervenida en ?agrancia delictiva es necesario que el policía haga una valoración de la situación que está apreciando, a través de la incautación o decomiso de objetos producto del ilícito penal, armas, la presencia de sangre en la ropa, heridas, etc. Lo cual requiere una actuación cuidadosa en la conservación de la prueba, recolección de la información proporcionada por los testigos y en la elaboración del acta o informe.

b. Derechos del detenido

- Solicitar la identificación del miembro policial al ser detenido.
- Ser anotado en el registro de detenidos en forma inmediata.
- Que sus pertenencias sean registradas y devueltas en la misma forma.
- Ser informado por escrito sobre la causa o el motivo de su detención.
- Comunicarse con algún familiar o amistad.
- Entrevistarse inmediatamente a la detención con un representante del Ministerio Público o Consulado.
- A un abogado de su elección o a solicitar la presencia de un defensor o defensora pública,
- A la prohibición de medios violentos en las declaraciones.
- Al reconocimiento médico.
- A la no autoinculpación.
- A la presunción de inocencia.
- A expresarse en su propio idioma y de ser necesario a un traductor.
- A ser puesto a disposición de la autoridad en el término de ley.
- A recibir abrigo y alimentación.
- A no ser incomunicado, salvo casos previsto por ley.

3. Consideraciones especiales

El arresto y la custodia de las personas detenidas policialmente son un aspecto importante de la labor policial. A pesar de que el trato de los detenidos se encuentra regulado, tanto con arreglo al derecho internacional como a las leyes de nuestro país, aisladamente se cometen arbitrariedades y abusos, muchas veces por desconocimiento, omisión y en otras intencionalmente.

El trato humano y digno a la persona detenida es una obligación de todo policía y no requiere de complejos conocimientos de técnicas policiales. Exige respetar la dignidad inherente a la persona humana y el cumplimiento de ciertas normas básicas de conducta. No obstante, es indispensable que la capacitación en este campo esté basada en sólidos conceptos teóricos y en las mejores prácticas actuales, éticas y morales que conduzcan a la profesionalización policial³⁹.

El personal policial en su relación con las personas bajo su custodia o detenidos no emplearán la fuerza salvo cuando sea estrictamente necesaria para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando

³⁸ Artículo 260° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) - Arresto ciudadano.

³⁹ Art. 2° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

corra grave peligro la integridad física de las personas. No emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros “cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando”⁴⁰. En consecuencia, no se podrá utilizar armas de fuego con el único propósito de impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención⁴¹.

Existen pautas a tener en consideración por el personal de la Policía Nacional cuando tenga que cumplir con su facultad de detención y aunque estas son de carácter general, en los casos siguientes se debe tener en cuenta:

a. Mujeres detenidas

La condición especial de la mujer está reconocida y protegida en dos tipos de disposiciones: unas que exigen que las detenidas estén separadas de los hombres y otras relativas a la no discriminación. Es importante asignar la custodia y el registro personal de mujeres detenidas a personal femenino (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

b. Menores de edad detenidos

Cada vez que un adolescente sea detenido se notificará inmediatamente a sus padres o tutor; las circunstancias y el lugar de detención serán comunicados al término de la distancia al Fiscal y Juez competentes. Todo menor privado de su libertad deberá ser tratado con humanidad y con el respeto que merece la dignidad inherente a su condición de persona humana, de manera que se tenga en cuenta las necesidades propias de las personas de su edad, para ello deberá estar obligatoriamente separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

La prescripción taxativa contenida en el Código de los Niños y Adolescentes dice:

“El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal”.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1348 en su artículo I del Título Preliminar señala que el adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.

Todos los hechos en que participen menores de edad son con?denciales. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del niño o del adolescente⁴².

Segunda parte

- o Instrucción básica
- o Uso de la fuerza
- o Técnicas de intervención policial
- o Mantenimiento del orden público
- o Manejo de crisis

Capítulo I

Instrucción básica

La Policía Nacional del Perú es una institución protectora de los derechos humanos. Por ello es imprescindible que la preparación de los y las policías constituya un proceso permanente de capacitación y entrenamiento que debe permitirles desempeñarse adecuadamente ante los diversos requerimientos que el contexto social presenta durante el cumplimiento de su misión.

Los planes y programas del sistema educativo policial deben garantizar una alta profesionalización, individual y colectiva, incidiendo en aspectos importantes para el desarrollo de la función policial como son:

⁴⁰ Art. 8.3.D. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁴¹ Art. 15° y 16° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁴² Art. 4° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Uso de la fuerza
- Armas de fuego
- Técnicas de intervención policial
- Tácticas defensivas no letales
- Control físico de intervenidos
- Ética en la función policial

Esta instrucción se debe mantener en los diferentes niveles educativos. También se debe garantizar una evaluación real sostenida que permita apreciar la calificación de la aptitud y actitud para cumplir con la función policial.

La estandarización de los procedimientos y técnicas básicas de intervención policial en todos los funcionarios policiales permitirá un trabajo uniforme y unificado en todo el territorio nacional. De este modo, se logrará que el policía en cualquier lugar donde se encuentre (norte o sur, este u oeste del territorio nacional) pueda practicar y realizar su trabajo de igual forma.

Es importante que la capacitación y el entrenamiento no sean solo un condicionamiento de calificación, pues el requerimiento de aptitud y competencia son necesidades básicas para prestar un servicio eficiente y seguro. Por lo tanto, debe motivarse que ésta se realice principalmente por el interés personal de cada policía y no como una obligación⁴³.

La instrucción policial debe ser profesional, lógica y realista. Con ella se adquiere habilidad y destreza, permitiendo que el policía pueda enfrentar las tareas con menor riesgo para su integridad física y su vida, asegurándole cumplir con su función de servir a la comunidad y proteger a las personas en el marco, del respeto a los derechos humanos.

A. PREPARACIÓN PSICOLÓGICA

La seguridad del personal policial está directamente relacionada con su preparación o estado mental. Esto le permitirá visualizar y ensayar sus acciones, de modo que se tenga una respuesta en razón a la forma de actuar de los presuntos infractores de la ley. Por estas mismas razones, el personal policial debe recibir orientación psicológica por cuenta del Estado para sobrellevar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas⁴⁴.

Para actuar en la vida real, el policía tiene que entrenar lo máximo posible. Debe tener presente que todas las situaciones que son posibles de ser simuladas con realismo durante los entrenamientos. Debe realizarlo mentalmente.

Si el policía no se prepara mentalmente para las situaciones o lo que resulte de ellas, muy probablemente tendrá un desempeño no deseado, pudiendo incluso quedarse paralizado y ser víctima de los acontecimientos. El policía debe discutir, intercambiar ideas, realizar simulaciones solo o con su equipo, aprovechando los reportajes periodísticos, boletines de ocurrencia, testimonios de sus compañeros y todo lo que sea necesario.

Contrario a lo que se puede pensar, el condicionamiento físico y el arma que el policía tiene no es lo más relevante para su seguridad. El principio básico es su preparación mental que proporciona la base para todas sus decisiones.

B. CONTROL DE EMOCIONES E INTELIGENCIA EMOCIONAL

1. LAS EMOCIONES

Las emociones como la cólera, la ira, la compasión, el miedo, entre otras, son estados de ánimo que influyen directamente en el accionar del personal policial. El dominio de estas emociones permitirá mantener un comportamiento adecuado y realizar las operaciones policiales de manera apropiada. De igual forma, el equilibrio emocional permite mantener la serenidad ante el peligro y el valor suficiente para enfrentar situaciones de riesgo, garantizando el éxito de la intervención policial y haciendo prevalecer el sentido de justicia.

Ignorar el riesgo no es la mejor manera de vencerlo. Reconocer una situación de peligro requiere de una capacidad de respuesta basada en el carácter y en una decisión inteligente.

2. INTELIGENCIA EMOCIONAL

La entendemos como la capacidad de percibir los sentimientos propios y los de los demás, distinguir entre éstos y servirse de esa información para guiar el pensamiento y la conducta de uno mismo.

Durante el servicio policial, e incluso en su vida diaria, los y las policías deben direccionar sus talentos y capacidades organizados en los siguientes aspectos:

- Capacidad para controlar las propias emociones (Autocontrol, disciplina).
- Capacidad para comprender las propias emociones y las de los demás (empatía).

⁴³ Art. 18° y 20° Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

⁴⁴ Art. 10.F. del Decreto Legislativo N° 1186, Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art. 21° Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Capacidad para percibir las emociones de forma precisa (percepción).
- Capacidad de aplicar las emociones para facilitar el pensamiento y el razonamiento.

Estas habilidades pueden ser aprendidas con el tiempo y la práctica.

C. PENSAMIENTO TÁCTICO

Está en relación directa con el estado de alerta del policía. Éste, con un buen pensamiento táctico, podrá analizar y controlar la situación al momento de intervenir: evaluar peligros potenciales, identificar amenazas y adoptar las medidas necesarias para superarlas. Por ello se debe delimitar objetivamente las dos áreas siguientes:

1. Área de seguridad

Es el área donde el policía tiene el dominio de la situación después de una acción de control que le permite minimizar cualquier riesgo para su integridad física y la de sus compañeros.

2. Área de riesgo

Es el área sobre la cual el policía no tiene dominio de la situación, de la que puede surgir una amenaza que no sea evidente o latente. Ante ello es importante ubicar o detectar a una persona (por ejemplo, se debe priorizar la atención en las manos), un objeto, una edificación o parte de ella, ventanas y accesos, calles, vehículos, animales, campos abiertos, excavaciones, escaleras, corredores, etc. Debe ubicar los puntos de riesgo. Toda área de riesgo ya dominada se convierte en área de seguridad.

D. NIVELES DE ALERTA

Al atender una ocurrencia o aproximarse a lo que puede ser una situación de crisis, el policía estará en un cierto nivel de alerta, que dependerá de su capacidad de anticipación al peligro.

Cuanto mejor preparado se encuentre mentalmente, mejor condición tendrá para operar en el nivel apropiado de alerta y con la rapidez que la situación exija. Es necesario detectar señales de riesgo y amenazas y pasar rápidamente a un nivel superior de alerta de acuerdo con la evolución de la ocurrencia.

El estado de alerta puede ser identificado a través de los siguientes niveles:

1. Nivel de distracción

Se distrae con lo que está sucediendo a su alrededor, lo que puede ser ocasionado por el cansancio o la creencia de que no hay posibilidad de problemas. Su estado mental no está preparado para un eventual enfrentamiento, aumentando su propia inseguridad y también la de su equipo durante el servicio policial.

2. Nivel de atención

Es el nivel de alerta que el personal policial debe tener en todo momento cuando está patrullando, dando prioridad a la búsqueda de una amenaza potencial. Con frecuencia, el personal policial es afectado o lesionado cuando no anticipa, no responde o no está mentalmente preparado para enfrentar una situación riesgosa o peligrosa.

El estado de atención no es una garantía de protección, pero nos dará mejores condiciones para detectar un peligro y, de ser el caso, pasar a un estado o nivel de reacción.

3. Nivel de seguridad

Hay conciencia de la existencia de un peligro. Sin embargo, el entrenamiento, experiencia, educación y buen sentido le permiten efectuar un planeamiento táctico a seguir. Éste incluye el pedido de cobertura de otros policías, el uso de abrigos, la identificación de alguien que pueda representar una amenaza y el uso de la fuerza si fuese necesario. El nivel de seguridad disminuye los riesgos del policía y su equipo. Si son sorprendidos se encontrarán listos para dar las respuestas que la situación exija.

4. Nivel de reacción

- Positiva.** - El riesgo es real y la reacción debe ser instantánea. Se debe focalizar la amenaza y tener en mente una acción necesaria para controlarla, de acuerdo a las circunstancias. La preparación mental y el entrenamiento colocan al personal policial en condiciones plenas para realizar su defensa y la de terceros.
- Negativa.** - Cuando el peligro se mantiene por un tiempo prolongado o el personal policial enfrenta un peligro para el cual no está preparado, el organismo entra en un proceso de sobrecarga. Por lo tanto, no consigue dar respuestas compatibles y funcionar adecuadamente. De este modo, podrían producirse fallas en la percepción de la situación en la que se encuentra. Esto caracteriza al estado de pánico.

En este estado el policía puede ver la amenaza, pero su mente no estará preparada para suministrar las respuestas correctas de reacción. En esas circunstancias, el personal policial puede realizar actos impensados como herir, patear, atracarse torpemente, disparar agresiva e instintivamente, incluso voltearse y correr desesperado.

E. VERBALIZACIÓN

Es la herramienta o recurso más utilizado en una intervención policial, mediante el que se trata de mantener o restablecer el principio de autoridad a través del empleo de la expresión oral, con la firmeza y energía adecuada a cada situación particular.

En situaciones en las que no hay resistencia manifiesta sino cooperación, se debe actuar con la cortesía y deferencia correspondiente. En cambio, cuando hay resistencia a la intervención policial o se está frente a un presunto infractor, la firmeza y energía del lenguaje empleado serán las necesarias para persuadir y convencer al infractor que deponga su actitud ilícita, sobre todo cuando se le prive de su libertad. Correctamente utilizada, minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención.

El entrenamiento en técnicas de expresión verbal, para comunicarse con respeto, seguridad y firmeza, es tan importante como saber disparar o tener una buena condición física.



Al iniciar el contacto verbal, el/la policía se debe de identificar; luego, de forma clara y precisa, debe hacer conocer el motivo de la intervención y señalar cada una de las acciones que el intervenido debe realizar. Se debe tratar con dignidad y respeto a toda persona, utilizando un lenguaje adecuado, evitando improperios y términos peyorativos⁴⁵.

Las indicaciones deben ser firmes. Una orden enérgica puede evitar una tragedia y hacer innecesario el uso de la fuerza física o letal. Si la persona intervenida sigue las instrucciones, su integridad y la del personal policial estarán aseguradas. En consecuencia, la intervención se realizará sin necesidad de elevar el nivel de fuerza.

Un presunto infractor puede obedecer la orden inmediatamente, huir o reaccionar de manera violenta ante la intervención. Cualquiera que fuera el nivel de reacción, el momento será tenso, crítico y riesgoso. Al intervenir verbalmente a una persona en actitud sospechosa, el policía debe estar siempre preparado para cualquier eventualidad.

No se debe amenazar al intervenido ni decir algo que no pueda cumplir. Por ejemplo: "Se lo diré por última vez...". Si el individuo decide ignorar la advertencia, el policía perderá la credibilidad. Por otro lado, si el intervenido obedece, el policía debe estar preparado, no descuidar su seguridad, no debe conzarse, puesto que puede ser el momento más peligroso de la intervención.

La posición en la que el policía sostiene su arma también ayuda en la verbalización. El policía puede o no apuntar el arma en función de la percepción del riesgo y la reacción del intervenido. Esto es, de acuerdo a cómo se desarrollen los hechos se "[...] debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno"⁴⁶ tratando siempre de usar el nivel mínimo de fuerza, subiéndolo o reduciéndolo gradualmente, conforme convenga⁴⁷.

⁴⁵ Art.2° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁴⁶ Art. 4.1.B del Decreto Legislativo N° 1186 Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁴⁷ Art. 4° y 5° (a) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Art. 3° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

F. MEDIOS DE POLICÍA

Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.⁴⁸

Para el cumplimiento de su servicio, el personal policial debe contar con un equipamiento básico, conformado principalmente por:

- Bastones policiales.
- Grilletes policiales
- chaleco balístico
- Arma de fuego y munición reglamentaria.
- Cinto policial.

Para su empleo, es necesario que se conozcan cabalmente su uso y manejo, así como el modo correcto de portarlos. Solo así se asegura que puedan utilizarse eficazmente durante una intervención sin perder de vista el riesgo que pueda enfrentarse.

Dependiendo de la particularidad del servicio policial, podría haber otros medios de policía que se consideren parte del equipamiento básico.

El entrenamiento permanente no es solo una necesidad, sino una obligación para un uso adecuado de los medios de policía.

1. Bastones Policiales

Los bastones policiales son aquellos medios defensivos no letales utilizados por el personal policial debidamente entrenado y según la función que desempeñe en el ejercicio de su labor policial. Nunca deben utilizarse como elementos de castigo ni como medios ofensivos o de intimidación. Al hacer uso de ellos se debe reducir al mínimo las posibles lesiones innecesarias. Sin embargo, de presentarse alguna situación involuntaria, deberá brindarse la asistencia médica inmediata⁴⁹.

Los bastones policiales que usa la Policía Nacional del Perú son la defensa de goma, el bastón Tonfa (PR-24) y el bastón extensible.

El uso de los bastones policiales es excepcional. Sin embargo, si es inevitable usarlos para defenderse ante la agresión, deberá restringirse su uso al mínimo necesario. En esa circunstancia el personal policial preferentemente hará contacto sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, brazos), evitando impactar en la cabeza, cuello, tórax o genitales.

En estas circunstancias, al emplear los bastones policiales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Zonas prohibidas.**- Son las que pueden causar la muerte o lesiones graves en el individuo, por lo tanto, es imperioso evitar impactar con los bastones policiales en estas zonas.
- **Zonas incapacitantes.**- Son las que causa efectos temporales o permanentes, el impacto de los bastones hacia estas zonas no debe ser reiterativo.
- **Zonas momentáneas.**- Son las que se inmoviliza por segundos, minutos u horas al individuo con recuperación total a corto plazo, el impacto de los bastones hacia estas zonas debe ser el estrictamente necesario.

⁴⁸ Art. 3° del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁴⁹ Art. 4° y 5° (b) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Art. 6° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



ZONAS ANATÓMICAS DEL CUERPO HUMANO					
ZONAS PROHIBIDAS		ZONAS INCAPACITANTES		ZONAS MOMENTÁNEAS	
FRENTE	ESPALDA	FRENTE	ESPALDA	FRENTE	ESPALDA

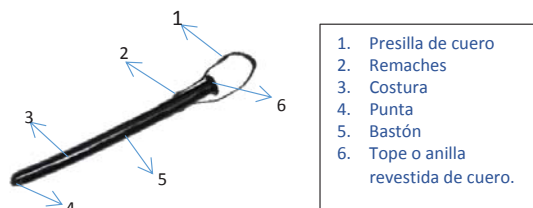
a) Defensa de goma.

Es un excelente medio defensivo que permite establecer un área de seguridad mayor al de la protección alcanzada con brazos y pies.

(1) Descripción

La defensa de goma es parte del equipo básico empleado por el personal policial. Está hecha de goma, revestida de cuero, tiene 3 cm de diámetro, y una extensión no menor de 50 cm ni mayor de 60 cm de largo.

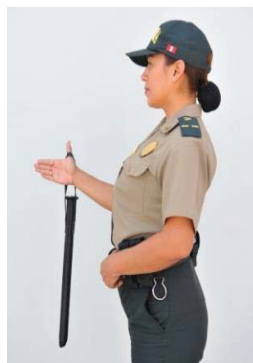
El revestimiento de cuero tiene un dobléz que sirve como costura, desde la punta hasta la base de unión en la parte posterior, que es rematado en un anillo de cuero de aproximadamente 4 cm de diámetro, el cual a la vez sirve de tope al empuñarla. A aproximadamente 15 centímetros del extremo superior de la vara se encuentra una presilla de cuero, sujeta por cuatro remaches, por donde se deberá pasar la mano y que debe ser regulada de acuerdo a la necesidad de cada policía.



(2) Empuñamiento

Para adaptar la presilla de cuero a la mano de cada policía es necesario medir la extensión de la misma y anudarla en la parte superior de acuerdo a la dimensión requerida, tal como se detalla a continuación:

- Se pasa por encima del pulgar a través del dorso de la mano con el bastón colgando hacia abajo.
- Con el pasador sobre el pulgar y sobre la parte exterior de la mano, con el bastón colgando libremente hacia abajo, se voltea la mano por debajo y se le cierra para sujetar el bastón.
- El pulgar debe extenderse paralelo al bastón. Esto es de mucha importancia porque permite mayor facilidad de acción y mejor dirección en su uso cuando se extiende el brazo.
- Esta forma de empuñar la defensa de goma permite utilizarla con mayor energía y, sobre todo, facilita su soltura inmediata si fuera necesario.



Es importante asegurarse que el doblado de la costura del forro de cuero quede siempre hacia la palma de la mano, evitando lesiones innecesarias.

La defensa de goma es un medio indispensable en el equipo policial.



El entrenamiento es fundamental para el correcto empleo de la defensa de goma.



Empuñamiento adecuado de la defensa de goma.

El empuñamiento puede ser de dos formas:

- (a) **Toma corta.** Se sujeta la defensa de goma por la parte media del bastón, siempre con el doblado de la costura hacia la palma de la mano y el pulgar extendido a lo largo de ésta, permitiendo mayor control de la defensa de goma sobre todo en situaciones en que se enfrente a personas a corta distancia, con poco espacio para utilizarla en extensión del brazo.



- (b) **Toma larga.** Se sujeta la defensa de goma lo más cerca del extremo superior donde está el revestimiento de cuero en mayor diámetro. La posición de la mano que sujeta la defensa de goma no varía.



(3) Posiciones

- (a) **Preventiva:** En toma larga, la otra mano sujeta la defensa de goma a unos 10 cm de la punta. Ésta debe encontrarse a la altura del bajo abdomen con los brazos relajados pegados ligeramente al cuerpo.



- (b) **Defensiva:** En toma larga se coloca el brazo que sujeta la defensa de goma pegado al cuerpo flexionado hacia arriba, descansando el bastón entre el cuello y el hombro. El brazo, antebrazo y el bastón deben encontrarse lo más cerca del cuerpo. El brazo contrario está totalmente estirado con la palma dando frente a la amenaza, los dedos juntos y hacia arriba. El cuerpo está ligeramente inclinado, la pierna contraria a la mano que empuña la defensa de goma debe encontrarse hacia adelante con las puntas de los pies en la misma dirección que la mano que se encuentra extendida, ambas piernas están ligeramente flexionadas.



(4) Técnicas de uso

(a) Partiendo de la posición preventiva:

Se puede empujar haciendo retroceder a un tumulto de gente o manteniéndola alzada para evitar que se acerque un grupo que no se muestre agresivo.

En toma corta, con la punta del bastón "hincando" en el abdomen, y bajo del vientre permitiendo así alejar a las personas que obstaculicen el desplazamiento o intenten ingresar a una zona restringida.

(b) Partiendo de la posición defensiva:

Si la agresión fuera decidida e inevitable, se advierte al agresor la intención de utilizar la defensa de goma, retrocediendo dos pasos para luego avanzar con la pierna del mismo lado de la mano que empuña la defensa de goma, haciendo contacto de manera cruzada, de arriba hacia abajo, retornando a la posición defensiva.

Se debe hacer contacto sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, glúteos, brazos), evitando hacerlo en la cabeza, cuello o tórax.

Al ceder en su actitud, se debe evitar el uso de la defensa de goma nuevamente. Es necesario recordar que se está disuadiendo al ciudadano de atacar al policía, no se le está agrediendo ni mucho menos atacando para dominarlo.

En todo momento es importante verbalizar para controlar la situación, se debe buscar la persuasión antes de pasar al control físico.



b) TONFA (PR-24).

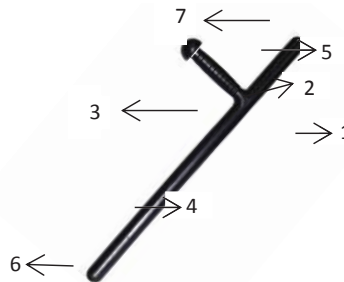
Es un medio de uso múltiple de defensa, cuyas características y versatilidad permiten graduar el menor daño posible. Su uso debe realizarse de acuerdo a las circunstancias que primen para controlar una resistencia o disuadir un potencial infractor.

El PR-24 es muy versátil por cuanto puede utilizarse tanto como en toma corta o toma larga debido a que la empuñadura (mango) no está completamente centrado, lo que permite disponer de dos longitudes distintas para realizar movimientos según los requiera el personal policial.

(1) Descripción

El PR-24 permite realizar varias técnicas de defensa. Su forma y sujeción durante su empleo protegen el antebrazo con gran eficacia y permiten controlar ataques de patada, puño o con objetos contundentes. Tiene las siguientes partes:

1. Tope de empuñadura.
2. Empuñadura.
3. Bastón
4. Tramo largo.
5. Tramo corto
6. Punta del extremo largo.
7. Punta del extremo corto.



(2) Características:

Su peso oscila entre 400 a 500 gramos, dependiendo del modelo de fabricación. Su composición es de policarbonato de alta resistencia, en algunos casos con aluminio en su parte interna, lo que le hace de altísima resistencia. Mide 60 cm de longitud y 33 mm de diámetro. Destaca su resistencia a los agentes climáticos como el frío, el calor y también a diferentes tipos de químicos corrosivos.

(3) Portabilidad

Como parte del equipamiento básico, el bastón policial PR24 se lleva en el porta tonfa que es una argolla de metal o plástico que va sujeta al cinto policial y que deberá colocarse al lado contrario de la mano de contacto del policía (lado contrario del arma de fuego).

Para extraer el bastón policial tonfa del cinto policial, la mano de apoyo debe tomar la punta larga del bastón, inclinándolo en unos 45 grados. Posteriormente se toma por la empuñadura con la mano de contacto y se extrae el bastón con un movimiento rápido y enérgico.



(4) Posiciones

(a) Posición preventiva

Con la mano de contacto se sujeta la empuñadura de la tonfa, con el brazo estirado, se apoya firmemente sobre el antebrazo el sector largo del bastón. La mano de apoyo sobre la hebilla del correaje o ligeramente por encima de ella, y la punta de los pies alineados con los hombros.



(b) Posición defensiva

Se adopta una posición de equilibrio, con la pierna correspondiente a la mano de contacto hacia atrás y el brazo que empuña el bastón policial formando una L, con la punta corta hacia adelante, mientras que el otro brazo se estira hacia adelante con la palma de la mano hacia la misma dirección. El bastón se eleva a una altura media y se coloca la mano de apoyo (abierta) a la altura del mango o empuñadura.



(5) Técnicas de uso

(a) Partiendo de la posición preventiva:

Se utiliza manteniéndolo alzado con el brazo dominante en forma de L, para empujar a un grupo de personas que ejercen resistencia física, haciéndolos retroceder, evitando que ingresen u ocupen una zona restringida.

(b) Partiendo de la posición defensiva:

En esta posición, se podrá utilizar la tonfa con la punta del extremo largo, apoyándolo con la mano de apoyo, "hincando" en la zona abdominal para alejar a las personas que, ejerciendo resistencia física, obstaculizan el desplazamiento o intentan ingresar a una zona restringida.

(6) Técnicas de bloqueo**(a) Bloqueo alto:**

- Asuma una posición defensiva (manteniendo un buen balance) es importante no dejar que la empuñadura gire en su mano.
- Levante la mano dominante frente de usted hasta que el tope de la empuñadura apunte hacia su hombro débil.
- Mantenga su antebrazo dominante al menos a un puño de distancia de su frente.
- La mano de apoyo toma la muñeca del brazo dominante.
- Asegúrese que la superficie de bloqueo del bastón esté completamente expuesta a la línea de riesgo y ligeramente inclinada para ayudar a deslizar el objeto que golpea.

**(b) Bloqueo medio (derecha)**

- Asuma la posición defensiva.
- Ponga el bastón PR-24 hacia su lado derecho con su brazo dominante perpendicular al piso y su antebrazo ligeramente flexionado a éste.
- El bastón deberá quedar expuesto completamente a la línea de riesgo.
- El tope de la empuñadura no deberá estar apuntando hacia su cabeza.



En cualquier variación de esta técnica la empuñadura siempre deberá permanecer fuera de contacto del cuerpo del efectivo policial.

(c) Bloqueo medio (izquierda)

- Asuma la posición defensiva.
- Flexione ligeramente las rodillas mientras su torso realiza un giro hacia su lado débil.
- El brazo de su lado fuerte debe estar paralelo al piso y el antebrazo de manera perpendicular.
- El bastón deberá quedar expuesto completamente a la línea de riesgo.



Bloqueo bajo:

Asuma la posición defensiva.

Flexione las rodillas y dirija el bastón hacia sus muslos o rodillas, haciendo un barrido, de manera que la el bastón quede perpendicular al piso.

La superficie de bloqueo del bastón debe estar completamente expuesta a la línea de riesgo.

El área genital deberá estar completamente protegida.

Si la persona mantiene la actitud agresiva, se avanza con la pierna del mismo lado de la mano que empuña el PR-24, efectuando contacto de manera cruzada, de afuera hacia adentro.

Al ceder en su actitud agresiva o violenta, se debe interrumpir el uso de la tonfa. Recuerde que usted está protegiéndose y disuadiendo al intervenido, no lo está atacando, agrediendo o castigando. Durante toda la intervención policial, independientemente de qué nivel de fuerza se utilice, es importante seguir verbalizando para controlar la situación.



Un balance adecuado del cuerpo, hará tener una reacción más segura ante la agresión inminente del presunto infractor.

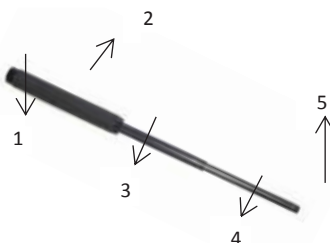
c) BASTÓN POLICIAL EXTENSIBLE

Es un medio de policía no letal y se adecua perfectamente a los principios establecidos en la normativa nacional sobre uso de la fuerza por la policía, constituye un medio auxiliar del personal policial que cumple funciones especializadas, tanto de civil como en operaciones tácticas, para lograr el control de los infractores a la ley y puede ser empleado en diferentes momentos de la operatividad policial como medio para llevar a cabo rescates, romper puertas, ventanas, cristales, etc.

(1) Descripción

Es un bastón policial compuesto de tres tramos que una vez extendido queda perfectamente rígido para ser usado como defensa policial. Se extiende por inercia y queda bloqueado por fricción, para cerrarlo basta aplicar el bastón perpendicular al suelo. En el extremo dispone de una punta sin ángulos cortantes o punzantes, y no presenta cantos ni ángulos vivos que puedan producir una lesión. Un muelle interior permite ajustar la fuerza de extensión.

1. Punta.
2. Tramo final.
3. Tramo medio.
4. Empuñadura.
5. Talón.



- (a) **Modo cerrado:** Forma discreta que no representa ninguna actitud coercitiva, y puede confundirse fácilmente con una linterna de mano.



- (b) **Modo extendido.** Su apertura produce un gran impacto psicológico, gran poder de disuasión, aumenta considerablemente la distancia con el agresor y proporciona seguridad al personal policial.



(2) Posiciones y técnicas de uso.

Las posiciones y técnicas de uso a utilizar con el bastón extensible son las mismas que se detallan para la defensa de goma.

2. AEROSOL PIMIENTA

Es un elemento químico que provoca una profunda irritación, sensación de picazón muy molesta y un ardor generalizado sobre todo en las vías respiratorias. Su uso, como medio policial no letal, ofrece una ventaja momentánea ante la agresión de un infractor de la ley.



**a. Descripción**

El gas pimienta en aerosol se utiliza para controlar infractores de la ley de manera individual o grupal. El alcance máximo de este medio puede variar en un rango de 4 a 5 metros, siendo el alcance efectivo entre 2 a 3 metros aproximadamente.⁵⁰

El aerosol pimienta viene en envases especiales que al momento de emplearse emiten un ritmo ?jo de dispersión, y que presentan un seguro para accionar el aspersor de chorro. La composición química de este gas no debe ser in?amable.

b. Empleo

Ante una agresión no letal por parte de un infractor de la ley, el personal policial, de acuerdo al criterio de uso progresivo y diferenciado de la fuerza, podrá controlar la agresión mediante el aerosol pimienta (paralelo al control físico) debiendo para ello accionar dos veces el aspersor de chorro en forma sucesiva.

Los efectos son inmediatos, provocan intenso ardor en la piel y en los ojos, di?culto la respiración, los ojos se cierran involuntariamente cegando al atacante temporalmente.

c. Recomendaciones

- Evitar el uso en espacios cerrados, sobre todo en el interior de vehículos públicos o privados.
- No usar a una distancia menor de 50 cm aproximadamente, por cuanto la fuerza de impacto generada por la dispersión del chorro podría generar lesiones oculares.
- Debe portarse siempre en una funda, con el seguro del aspersor accionado.
- Por ningún motivo se expondrá al presunto infractor al gas pimienta en forma prolongada a zona.

3. GAS LACRIMÓGENO

El gas lacrimógeno es un término general para cualquier compuesto químico que se utilice para incapacitar temporalmente mediante la irritación de los ojos y/o del sistema respiratorio.

El empleo y las técnicas de uso de este medio de policía se sujetan a las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público de la Policía Nacional del Perú, siendo éste de observancia obligatoria para todo el personal policial que participa en operaciones de esta naturaleza.

a. Descripción

El **gas lacrimógeno** es un compuesto químico que hace que los ojos se irriten y lagrimeen. En general cualquier compuesto químico que produzca estos efectos se puede llamar lacrimógeno, pero agente de control antidisturbios o gas lacrimógeno implica un producto químico lacrimógeno escogido por su baja toxicidad y por no ser letal.

b. Recomendaciones

Evitar el empleo de material lacrimógeno a inmediaciones de edi?caciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como establecimientos cerrados, hospitales, asilos, colegios, otros establecimientos públicos.

No debe emplearse de manera indiscriminada para evitar efectos colaterales como as?xia u otros. Su uso debe cesar cuando el motivo que lo justi?có desaparece.

Nunca se lanzará material lacrimógeno al cuerpo de las personas.

Cumplir con sus especi?caciones técnicas para alcanzar los efectos deseados sin excesos, incluyendo el transporte, para lo cual el personal policial deberá portar el gas lacrimógeno en su respectiva bolsa porta granadas.

Tener en cuenta que el riesgo de un efecto letal o de graves lesiones sigue existiendo, dependiendo del tipo de gas empleado, tiempo de exposición y la concentración de los gases, así como de la capacidad física de las personas afectadas (edad, contextura, salud debilitada, otros).

4. FORNITURA POLICIAL

La forniture es un tipo de correa utilizada como accesorio con la ?nalidad de transportar el equipamiento básico policial de una manera más efectiva, ya que permite tener un acceso rápido y fácil a los medios de policía, además de que también permite tener las manos libres.

Su uso es indispensable para realizar las actividades propias del servicio policial. Está conformada principalmente por una correa de color negro, con funda para arma de fuego, porta cacerinas, porta grilletes de seguridad y porta bastón.

⁵⁰ La distancia puede variar dependiendo las especi?caciones técnicas del fabricante.

El éxito de una actuación se basa además del entrenamiento, en poseer el equipo adecuado que evite correr riesgos innecesarios, así como el de graduar el empleo de la fuerza.

La fornitura policial debe poseer como mínimo estos medios de policía:

- Bastón policial.
- Grillete Policial.
- Arma de fuego.
- Cacerina y/o munición de recarga.



Los medios de policía deben ser portados en sus respectivos accesorios, para permitir un control de seguridad y su empleo inmediato. Además, puede llevarse linterna, gas pimienta, navaja multiuso, silbato, radio.

5. Grilletes Policiales

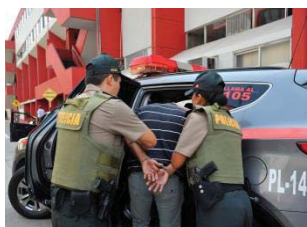
Los grilletes policiales constituyen un elemento muy útil e imprescindible del equipo básico del policía. No sólo permiten controlar la acción agresiva del infractor de la ley, sino también la sujeción momentánea de éste, para su aseguramiento o traslado ante la autoridad competente.

Es un medio de policía que limita el uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego⁵¹, por lo que:

- Controlan el accionar violento de la persona intervenida y evitan que ésta se autolesione.
- Reducen las posibilidades de la persona intervenida de agredir al personal policial, garantizando su integridad física y la de sus compañeros.
- Reducen las posibilidades de la persona intervenida de agredir a terceras personas.

Toda persona que presumiblemente haya cometido un delito, deberá ser engrilletada para su inmovilización, registro, conducción y traslado ante la autoridad competente.

También deberán ser engrilletadas las personas intervenidas que se encuentren bajo el efecto de drogas, alcohol o cualquier estado emocional alterado que represente peligrosidad para sí mismo o para otros.



La conducción de un sospechoso debe ser siempre segura.

Una vez colocados los grilletes, no se usará contra la persona intervenida ningún otro medio de coerción ni fuerza física alguna que atente contra su integridad física o dignidad⁵².

Los grilletes se manipularán exclusivamente para su colocación, nunca como medio de intimidación o humillación. Antes de salir al servicio se debe verificar que los grilletes se encuentren listos para usarse y contar con su respectiva llave o dispositivo de apertura.

Los grilletes policiales que usa el personal de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones son los grilletes de seguridad, grilletes de lazo y los grilletes desechables.

a) Los grilletes de seguridad.

Son el tipo de grilletes más seguros empleados en el servicio policial, su porte es obligatorio en especial para el personal policial que cumple funciones de patrullaje. Por el material empleado en su

⁵¹ Art. 4° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁵² Art. 15° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



fabricación, el uso de los grilletes de seguridad puede originar lesiones si son mal empleados. Por ello, el personal policial deberá posibilitar la atención médica necesaria en caso de que estas lesiones se hayan producido⁵³. Deben estar siempre preparados antes de salir al servicio con tres o cuatro dientes sobresalidos de la anilla doble.



Los grilletes listos facilitan su uso.

(1) Descripción

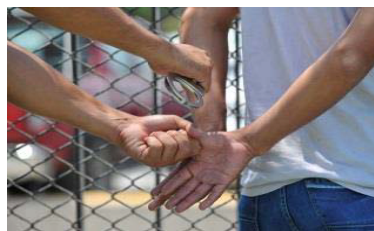


1. Punta de gancho con su parte dentada
2. Anilla simple.
3. Remache
4. Anilla doble.
5. Canaleta.
6. Cajón de mecanismos.
7. Cerrojo.
8. Seguro
9. Eslabón sin fin u ojo giratorio.
10. Eslabones o cadena.
11. Llave de grilletes.

(2) Técnicas de uso

(a) Directa

- La persona intervenida debe encontrarse de espaldas a el/la policía interviniente. Se le debe indicar que coloque sus manos en la espalda a la altura de la cintura, con las manos juntas, las palmas hacia afuera y los pulgares hacia arriba.
- Los grilletes se sujetan con la mano de contacto, quedando la cadena y los eslabones ¿jos dentro de la palma; las anillas simples hacia abajo, y las cerraduras hacia el lado de el/la policía interviniente.



La mano de contacto sujeta firmemente los grilletes

- El policía sujeta los pulgares del intervenido llevándolos hacia sí, alejando la unión de las manos de la espalda del intervenido para que permita el ingreso de los grilletes, empujando éstos sobre las muñecas en un solo movimiento de arriba hacia abajo; luego se colocan los seguros.



Aleja las manos del intervenido de su cuerpo para facilitar el engrilletamiento.

⁵³ Art. 5° (c) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Art. 6° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

(b) Indirecta

- Con la mano de contacto se cogen los grilletes por la parte media (eslabones), el dedo índice y pulgar sujetan los grilletes, presionando la anilla simple sobre la muñeca hasta lograr el engrilletamiento.

Se hace girar el brazo engrilletado llevándolo hacia la parte posterior de la cintura, mediante la toma del grillete con el pulgar e índice hacia el lado opuesto de la toma inicial.



Colocado el grillete el giro del brazo es firme, sin soltar las manos del intervenido.



El grillete debe ser colocado presionando y no golpeando el brazo del intervenido.

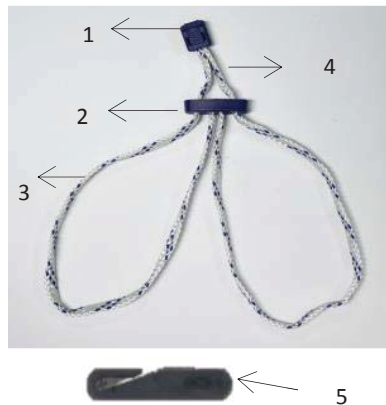
- Con la otra mano se sujetan los dedos de la mano libre del intervenido, llevándola hacia atrás, junto a la otra, para colocarle los grilletes y los seguros.



Se debe mantener los dedos de la mano libre sujetos, hasta colocarle los grilletes.

b) Grilletes de Lazo

Son tiras de cuerda hechas de nylon trenzado y un mecanismo de bloqueo. Su uso es excepcional, ya que resulta ventajoso en situaciones en las que se debe detener a una gran cantidad de personas en un periodo de tiempo relativamente corto. Para la liberación de las personas, generalmente, el personal policial corta el lazo de cuerda. La parte más importante de los grilletes de lazo es el mecanismo de bloqueo (candado), que debe ser colocado correctamente a fin de soportar el esfuerzo de la persona intervenida para liberarse de los lazos que rodean sus muñecas.

**(1) Descripción:**

1. Tope de cuerda
2. Candado
3. Lazo de cuerda
4. Ajuste de cuerda
5. Cortadora

(2) Técnicas de Uso

Las manos se esposan con la persona intervenida dando la espalda al policía o la policía interviniente. Así se previene la posible huida o el ataque del infractor esposado.



Para facilitar el empleo de estos grilletes se coloca uno de los lazos de cuerda sobre la propia muñeca tomando con la misma mano los dedos de la persona intervenida, mientras que con la otra mano se muda el lazo de su mano a la mano del infractor.



El mismo procedimiento se repetirá también con la otra mano.



Después se deberá sujetar el cabo corto (tope de cuerda) de los grilletes y se ajustará trasladando el candado hasta que las muñecas del intervenido queden bien sujetas por el grillete.



Otra técnica consiste en ajustar el lazo sobre la primera muñeca rápidamente después de sujetar la mano de la persona intervenida, de modo que se evite que se libere del lazo mientras se coloca el lazo en la segunda muñeca.

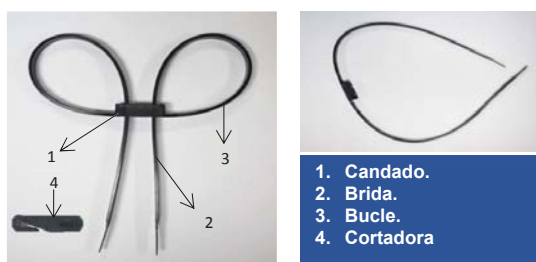


Después de sujetar la segunda muñeca se ajustará el lazo hasta que ambas manos queden juntas y bien sujetas. Los grilletes deben ajustarse lo suficiente para evitar que la persona intervenida pueda utilizar sus manos o intentar huir (si el lazo queda algo suelto) o para evitar que se cause una lesión física (si el lazo queda muy ajustado).

c) Grilletes desechables

Son tiras de plástico de alta resistencia, de fácil portabilidad, sumamente ligeras y de un solo uso. Una vez colocados deben de ser cortados con una cuchilla especial para la liberación de la persona arrestada. Estos grilletes pueden ser empleados por personal policial según su especialidad funcional.

(1) Descripción



(2) Técnicas de uso

Para el uso de los grilletes desechables se debe de observar lo descrito en las técnicas de uso de los grilletes de lazo con la única variante de realizar el ajuste del candado jalando las bridas hacia arriba.



6. Arma de fuego

Las armas de fuego y municiones⁵⁴ empleadas en el servicio policial son entre otras:

- Revólver calibre 38" SPL
- Pistolas calibre 9 mm Pb
- Armas de largo alcance calibres 5.56x45 mm, 7.62x39 mm y 7.62x51mm



Solo se emplearán para el servicio policial las armas de fuego autorizadas o proporcionadas por el Estado. (art. 3.c del DL. 1186).

a. Aspectos a tener en cuenta para el uso del arma de fuego

(1) Objetivo del disparo

Cuando el policía dispara su arma no lo hace para asustar, herir o desarmar. El disparo puede resultar letal, pues lo hace para impedir y controlar la agresión o amenaza que atente contra su vida o la de otra persona. El objetivo es lograr que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata.

"Para utilizar adecuadamente un arma de fuego, con seguridad y precisión, los efectivos policiales deben estar familiarizados con las normas de seguridad, fundamentos y posiciones básicas, practicar los aspectos fundamentales de tiro y los ejercicios que mejoren su manejo. Las directivas institucionales específicas establecen el control de su tenencia y afectación".⁵⁵

(2) Nociones generales para el uso y manejo del arma de fuego:

Es importante que el personal policial conozca sus destrezas y habilidades, como son:

- **Mano de contacto, mano de apoyo**
La mano de contacto es la de mayor dominio o habilidad. Mientras que la mano de apoyo es la otra, la menos hábil.
- **Ojo dominante**
Es aquel que transmite mayor imagen al cerebro, aun cuando se mantenga los dos ojos abiertos. La manera práctica de reconocerlo es fijando la vista a un punto a través del dedo pulgar estirado, cerrando alternadamente los ojos. El ojo dominante será aquel que permita visualizar el pulgar y el punto en una sola línea.

Otro aspecto importante son las disposiciones vigentes relativas al uso de las armas de fuego en la Policía Nacional⁵⁶, siendo necesario resaltar lo siguiente:

- **Internamiento – almacenamiento**
Con la finalidad de evitar incidentes de tiro, el personal policial entregará y recibirá las armas de fuego desabastecidas. En el caso de las pistolas, con el cerrojo abierto o la corredera hacia atrás, lo que permite apreciar la recámara vacía; en el caso de los revólveres, con el tambor abierto.
- **Aprestamiento para el servicio**
Al momento de recibir el arma, el personal policial deberá efectuar un control físico-visual de la recámara o tambor para asegurarse de que se encuentre desabastecida.

⁵⁴ Art. 11 (a) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁵⁵ Art. 11 (a) y 19° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁵⁶ Art. 1° (a, b, c) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- **Cargar y descargar**
Este procedimiento deberá realizarse sujetando el arma con la mano de contacto y las acciones complementarias con la mano de apoyo (abastecer, desabastecer, cargar, etc.); teniendo presente que deberá efectuarse en un lugar seguro, que no represente riesgo alguno para el policía o terceros. Asimismo, se deberá tener mucha concentración al momento de verificar visual y manualmente los puntos de despeje de un arma.

(3) Reglas Básicas de Seguridad

- **Debe considerarse que toda arma de fuego siempre está cargada.**
Trate toda arma de fuego como si estuviera cargada y lista para disparar, no con?é en la palabra de otra persona que le diga que un arma esta descargada.
- **Nunca apunte su arma en forma innecesaria a una persona.**
No apunte a algo a lo que no le va a disparar, ni siquiera lo haga con el arma descargada.
- **No coloque el dedo en el disparador.**
Si no ha resuelto efectuar el disparo cuando se está apuntando a un objetivo, el dedo índice de la mano de contacto irá totalmente estirado paralelo al armazón, sin hacer contacto con el disparador.
- **No manipule sin motivo justificado el armamento.**
No se justifica la extracción, manipulación o exposición indebida e innecesaria del arma, fuera del permitido en las normas y reglamentos.

El arma de fuego no debe utilizarse como un objeto contundente

(4) Fundamentos básicos de tiro

- **Posición del cuerpo**
El cuerpo debe estar en una posición adecuada (para todas las posiciones) que permita estar equilibrado y con soporte necesario para que el disparo no interrumpa la continuidad de la acción.
- **Empuñamiento**
Es la forma en que se sujeta el arma. La mano de contacto forma una "V" con el pulgar y el índice, la empuñadura del arma descansa en la palma de la mano con la "V" colocada lo más alto posible en la espiga (base alta de la empuñadura de la pistola o revólver).

El dedo índice descansa a lo largo del armazón, por encima del guardamonte y por debajo de la corredera (conjunto móvil o tambor). Los tres dedos restantes de la mano de contacto rodean firmemente la empuñadura.

El pulgar de la mano de contacto yace a lo largo del armazón por encima de la empuñadura y por debajo de la corredera. La mano de apoyo envuelve con firmeza los dedos de la mano de contacto, paralelamente a tierra.

El pulgar de la mano de apoyo descansa paralelamente y por debajo del pulgar de la mano de contacto, con la base del pulgar (palma) firmemente en contacto con la empuñadura.
- **Alineación de las miras**
Es la proyección visual de la mira frontal (guion) y la mira posterior (alza).
- **Imagen de tiro**
Es la proyección visual entre la alineación de miras y el blanco.
- **Respiración**
El control de la inspiración - expiración es fundamental. Se debe evitar la fatiga o los disparos cuando no se tenga control sobre ella.
- **Control del dedo en el disparador**
Es importante el contacto suave y en progresión leve de fuerza para efectuar el disparo con una proyección de adelante hacia atrás, en forma recta, evitando así que se jale el arma hacia los lados por la mala presión del dedo sobre el disparador. Es recomendable hacerlo con la primera falange.
- **Recuperación (seguimiento)**
Efectuado el disparo, si se tiene una posición adecuada y un empuñamiento correcto, se debe mantener la imagen de tiro que permita asegurar los impactos, evitando movimientos bruscos del arma.

(5) Posiciones de tiro

La posición ideal para disparar no existe, pues en una situación real deberá acondicionarse al terreno, a la situación particular o a las características especiales de la intervención: proximidad del riesgo, elemento contra el que se dispara, obstáculos, luminosidad, etc.

Sin embargo, para asegurar el disparo de pie, puede adoptarse la siguiente posición:

- Los pies deben estar separados a la distancia de los hombros, aproximadamente, las puntas orientadas hacia el blanco y uno más adelantado que el otro.
- Las rodillas deben estar ligeramente flexionadas, pero sin agacharse.
- El peso se distribuye equitativamente equilibrándolo sobre ambos pies y éstos deben estar colocados de plano contra el suelo.
- El dorso ligeramente inclinado hacia delante (esta inclinación es necesaria para controlar el retroceso propio del disparo, reduciendo el tiempo de recuperación para continuar con los mismos).
- Ambos brazos extendidos hacia el blanco, bien rectos o ligeramente doblados en los codos, con las manos adoptando una empuñadura normal.
- La mano de apoyo aplica presión hacia atrás sobre la mano de contacto. Esta presión debe ser controlada para evitar los naturales temblores de una excesiva presión o el movimiento por su ausencia.
- La cabeza debe estar recta dando frente al blanco, no inclinada hacia delante ni desviada hacia los lados, lo que permitirá una visión completa y despejada.
- Ambos ojos deben permanecer abiertos, en la medida de lo posible;
- Si no se acostumbra a hacer imagen de tiro adecuadamente, utilice un ojo por periodos cortos, sólo para efectuar la imagen de tiro, abriéndolos al terminar el disparo.



- **Posiciones básicas**

- **Posición de entrevista**
Adoptando una posición normal, es aquella en la que el personal policial se encuentra con el arma enfundada, manteniendo las manos en forma pasiva y no amenazadora en frente del abdomen, lo que le permitirá acceder rápidamente al equipamiento que porta.



- **Posición de contacto (Posición 1)**
La mano de apoyo sobre la hebilla del correa o ligeramente por encima de ella. La mano de contacto en la empuñadura de la pistola, el pulgar abre el botón del seguro de la funda, el índice extendido a lo largo de la parte exterior de la funda, los dedos restantes alrededor de la empuñadura de la pistola o revólver.



- **Posición preventiva (Posición 2)**

La mano de contacto desenfunda el arma empuñándola correctamente y llevándola a la altura del abdomen, pudiendo adoptar la posición expuesta o cubierta, dependiendo de la evaluación del riesgo existente.



- **Posición de alerta (Posición 3)**

Ante la inminencia de una amenaza, pero desconociendo su proximidad, se adopta la siguiente posición:



- **Posición de potencial disparo (Posición 4)**

Se desenfunda el arma extendiendo los brazos hacia el objetivo, apuntando directamente al centro de la masa corporal. La evaluación de la amenaza a la vida o a la integridad determinará si existe la necesidad de disparar. Después de disparar, el personal policial deberá verificar que no existan otras amenazas y adoptará la posición de alerta (3), evaluando la zona bajo su responsabilidad ante posibles amenazas adicionales.

La posición que debe adoptar el efectivo policial responde a la evolución del riesgo que se enfrenta, no necesariamente debe seguir la secuencia descrita.

Asimismo, el arma nunca se enfunda sin hacer una verificación primero en la posición preventiva, con la finalidad de comprobar que el arma esté asegurada (puede ser al seguro o despejando munición de la recámara); esto también refuerza la evaluación de la situación que se enfrenta antes de enfundar definitivamente el arma.

No basta que el policía sepa disparar, sino también tiene que saber cuándo y cómo hacerlo, porque muchas veces son los procedimientos policiales correctos y no los disparos los que preservan la vida y solucionan los problemas.



b. Procedimientos para el uso del arma de fuego

El personal policial, antes de disparar su arma de fuego, seguirá el siguiente procedimiento:

- (1) Identificarse plenamente como policía aun cuando esté uniformado.

¡ALTO POLICÍA! o ¡ES LA POLICÍA!

- (2) Dar al presunto infractor una clara advertencia de su intención de disparar su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión.

¡ARROJE EL ARMA! o

¡SUELTE EL ARMA! o

¡NO SE MUEVA! o

¡NO INTENTE REACCIONAR, ESTAMOS ARMADOS PODEMOS DISPARAR!



El uso del arma es excepcional. Se utiliza solamente en defensa de la vida.

Este procedimiento no se ejecutará, si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para el personal policial u otras personas. En caso la advertencia resultase evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso, se empleará el arma de fuego directamente⁵⁷.

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario y solo cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas⁵⁸, en las siguientes situaciones:

- En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.
- Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.
- Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.
- Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

⁵⁷ Art. 11.3 del Decreto Supremo 012-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art. 10° y 11 (b, e) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁵⁸ Artículo 8.2 del Decreto Legislativo 1186, que Regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

“En caso que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de controlar la acción letal del presunto infractor de la ley⁵⁹ (...) teniendo en cuenta la intensidad de la agresión o amenaza, la forma de proceder y el peligro que representa la persona a intervenir o la situación por controlar⁶⁰, así como el objetivo legítimo que se persigue⁶¹.

Cuando se hayan producido heridos como consecuencia del disparo de armas de fuego, se procederá al auxilio inmediato y, de ser necesario, “adoptar las medidas necesarias para que se brinde asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, salvo que existan circunstancias que impidan su realización⁶².

El personal policial, o la unidad a la que pertenece, deberá “adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización⁶³.

El personal policial que hace uso del arma de fuego contra personas, deberá comunicarse verbal e inmediatamente con sus superiores y deberá “presentar un informe a la unidad policial correspondiente, indicando las circunstancias, los medios empleados, el personal PNP interviniente, el tipo de armas y las municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, las asistencias y evacuaciones realizadas⁶⁴.

El personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores para el uso de la fuerza y, en particular, del arma de fuego, cuando dichas órdenes son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas⁶⁵. Estos últimos “(...) incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente⁶⁶.

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a “no acatar disposiciones u órdenes superiores para el uso de la fuerza cuando éstas sean manifiestamente ilícitas o arbitrarias⁶⁷. El personal policial no será objeto de ninguna sanción penal o administrativo disciplinaria, cuando en cumplimiento del artículo 11.3 del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por la Policía Nacional del Perú así como del Código de conducta y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, se nieguen a ejecutar una orden ilegal de empleo de la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo ilegal por otros policías⁶⁸.

No podemos dejar de mencionar que según la especialidad funcional hay Unidades Policiales que deben contar con otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger⁶⁹; tales como:

- Casco protector.
- Máscara antigás.
- Protectores corporales.
- Escudos.
- Escopetas lanza gas
- Escopetas de caza.

⁵⁹ Artículo 11.1.2.e del Decreto Supremo 012-IN Reglamento del Decreto Legislativo 1186 que Regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

⁶⁰ Artículo 6.3 del Decreto Supremo 012-IN Reglamento del Decreto Legislativo 1186 que Regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

⁶¹ Art. 5 (a, b) y 11 (b) de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁶² Art. 9.A. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁶³ Art. 9.B. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁶⁴ Art. 9.C. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁶⁵ Art. 14.1. del Decreto Supremo 012-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁶⁶ Art. 11.4 del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art.24 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁶⁷ Art. 10.B. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

⁶⁸ Art. 25 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Art.8° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁶⁹ Informe Anual de Derechos Humanos, diciembre 2015, pág. 533, punto 11. Corte IDH: Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C N°. 150, párrs. 67-68; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de octubre de 2012, Serie C N°. 251, párr. 85.

Capítulo II

Uso de la fuerza

Es necesario tener un concepto claro y objetivo de lo que significa “fuerza”. Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia. Sin embargo, la definición de fuerza en el accionar policial debe entenderse como:

“Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas”⁷⁰

La fuerza debe aplicarse mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional, debe tener consideraciones especiales cuando se trata mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, brindándosele un trato humano y digno que debe ser obligación de todo policía.

No obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional⁷¹. Por ello, los y las policías deben tener presente siempre que:

“FUERZA NO ES VIOLENCIA”.

La Ley de la Policía Nacional del Perú establece como una de sus atribuciones: *“Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas”⁷²*.

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces⁷³, lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación⁷⁴. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes⁷⁵.

A. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

De acuerdo a los estándares internacionales sobre derechos humanos aplicables a la función policial, que se sustentan en instrumentos internacionales (Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) y recomendaciones y decisiones de organismos internacionales de derechos humanos (órganos de Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), los principios que rigen el uso de la fuerza son:

1. Legalidad

La legalidad implica la sujeción de la fuerza pública al mandato de la ley. Por ello el uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Asimismo, los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales sobre la materia.

El uso de la fuerza está limitado y condicionada por los protocolos, explícitos y previamente establecidos, para el ejercicio legítimo de esta atribución.

2. Necesidad

El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. En otras palabras, cuando el objetivo de una acción de aplicación de la ley puede alcanzarse sin recurrir al ejercicio de la fuerza, los policías no harán uso de esa facultad. Más aún, cuando sea necesario ejercer dicha facultad, la medida en la que se emplea no debe superar lo necesario para alcanzar el objetivo.

⁷⁰ Art.3 a. Decreto Legislativo N° 1186 que Regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

⁷¹ Uso arbitrario de la fuerza: Es todo uso de la fuerza no justificado, con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que afecta derechos fundamentales. (DS 012-2016-IN. Artículo 3, literal j).

⁷² Art. 3° Atribuciones. Inciso 8 del Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.

⁷³ Art. 4° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y Art. 3° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁷⁴ Art. 20° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁷⁵ Art. 6°, 11° y 22° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁷⁶ Es la obligación del personal policial, en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas

Respetar el principio de necesidad implica, asimismo, dejar de ejercer la fuerza tan pronto como se haya logrado el objetivo (por ejemplo, en cuanto la persona en cuestión haya cesado de ofrecer resistencia o se haya encontrado el objeto buscado).

3. Proporcionalidad

El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

En el marco de este principio, el uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica⁷⁷.

Estos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.

B. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA

Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

Al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, el personal policial encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza, teniendo en consideración los niveles del uso de la fuerza:

1. Niveles de Resistencia

a. Resistencia pasiva

- (1) Riesgo latente.
Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial. Está relacionada con la condición y configuración geográfica, entorno social, económico y actividad delictiva permanente o eventual y que determina el nivel de respuesta policial.
- (2) Cooperador.
El intervenido acata todas las indicaciones del personal policial sin resistencia manifiesta durante la intervención. El ciudadano, presunto infractor de la ley, mantiene respeto hacia el acto de autoridad cumpliendo las indicaciones que se le da para garantizar el orden e incluso efectuar un arresto.

No cooperador.
El intervenido no acata las indicaciones. No reacciona ni agrede. El ciudadano, presunto infractor de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física, que puede expresarse verbalmente.
- (3) de la ley, evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad, sin llegar a la agresión física, que puede expresarse verbalmente.

b. Resistencia activa

- (1) Resistencia física
El intervenido se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico. El ciudadano presunto infractor de la ley expresa oposición física, sujeción a elementos materiales que evitan su traslado o empleo de cualquier medio para impedir la acción policial de control físico.
- (2) Agresión no letal
El intervenido agrede físicamente al personal policial o a personas involucradas en la intervención mediante el empleo de la fuerza corporal u objeto que atenta contra la integridad física, sin generar un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.
- (3) Agresión letal
Es la acción y conducta del ciudadano presunto infractor de la ley que mediante cualquier acción pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al personal policial o a personas involucradas en la intervención.

⁷⁷ De acuerdo a lo establecido por la Ley N°30644 que modificó el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186.

**2. Niveles del uso de la fuerza:****a. Niveles Preventivos**

- (1) Presencia policial
Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú uniformado o debidamente identificado con dispositivos con la palabra "Policía", su placa insignia y carnet de identidad, debidamente equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.
- (2) Verbalización
Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.
- (3) Control de contacto
Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos sin llegar al control físico.

b. Niveles reactivos

- (1) Control físico
Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.

Controlar	Entiéndase como el resultado obtenido de reducir, inmovilizar y conducir al intervenido.
Reducir	Minimizar la resistencia física de una persona mediante la aplicación de técnicas o recursos de manipulación.
Inmovilizar	Inhabilitar temporalmente la movilidad mecánica corporal del intervenido con el empleo de los grilletes de seguridad.
Conducir	Trasladar en forma segura al intervenido desde el lugar de la intervención hasta una dependencia policial previo registro preliminar por medidas de seguridad.
El registro previo a la conducción es la acción de revisión corporal al intervenido, con la finalidad de buscar armas, objetos, drogas o cualquier cosa oculta, que puedan ser utilizados para causarse daños a sí mismo o a terceros; así como también algún indicio o evidencia de un hecho delictuoso.	

- (2) Tácticas defensivas no letales
Es el uso de medios de policía no letales, proporcionados o autorizados por el Estado, para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.
- (3) Fuerza letal
Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional del Perú contra quien realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Este nivel se tiene que entender como potencialmente letal, toda vez que su uso no se orienta a causar necesariamente la privación de una vida, sino a cesar el peligro que representa una agresión letal, debiendo el personal policial prestar los auxilios correspondientes una vez controlada la situación de riesgo.

C. CIRCUNSTANCIAS EN EL USO DE LA FUERZA⁷⁸

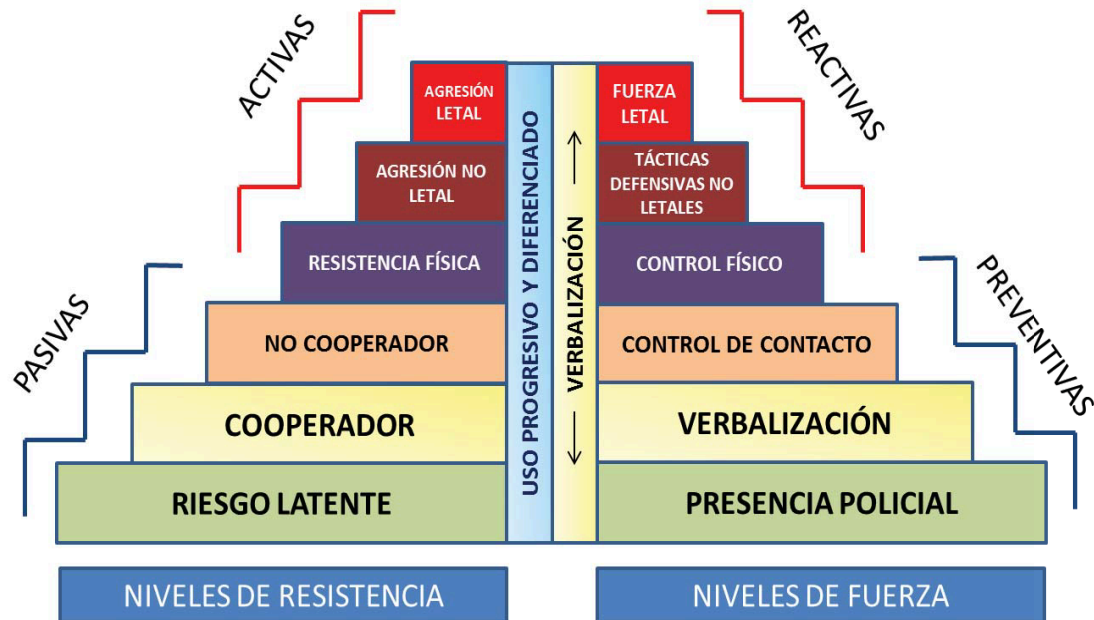
El personal policial puede usar la fuerza de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios de legalidad necesidad y proporcionalidad y los niveles de uso de la fuerza en las siguientes circunstancias:

- Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.
- Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.
- Prevenir la comisión de delitos y faltas.
- Proteger o defender bienes jurídicos tutelados.
- Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

⁷⁸ El uso del distintivo de identificación (marbete) es de uso obligatorio en todos los uniformes utilizados en el servicio policial (Reglamento General de Uniformes PNP).

⁷⁹ Art. 8.8.2 del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

NIVELES DEL USO DE LA FUERZA



Capítulo III

Técnicas de intervención policial

A. GENERALIDADES

Las técnicas básicas sugeridas en este capítulo deberán ser empleadas exclusivamente para controlar o minimizar toda posibilidad de riesgo que atente contra la integridad de los participantes en la intervención policial (público o víctima, policía e inclusive el infractor).

Para tal efecto, es necesario que el policía esté preparado profesionalmente y motivado para el desarrollo adecuado de actitudes, habilidades, confianza, espíritu de equipo positivo, liderazgo eficaz y la ejecución de tácticas operacionales; aspectos que deben formar parte de su instrucción y entrenamiento. El Estado para tal fin debe afectar con armamentos, vestuarios y equipo que garanticen al personal policial cumplir con sus funciones y obligaciones que la Constitución y la Ley le otorgan.

A través del uso correcto de las tácticas y técnicas adecuadas, el personal policial podrá minimizar los factores adversos y obtener grandes ventajas. También podrá prevenir agresiones y establecer perímetros de seguridad. Es necesario proyectar el procedimiento policial a emplear en base a la apreciación inicial del riesgo o la amenaza, esto disminuirá la posibilidad de ser sorprendido por él o los intervenidos.

El personal policial debe trazar siempre una línea imaginaria que divida el área de la intervención, estableciendo la zona de seguridad (dominada por ellos) y la zona de riesgo (no controlada por ellos), en donde se presume o se tenga la certeza de la presencia del intervenido o presunto infractor.

Los procedimientos de la intervención policial propiamente dicha (identificación, reducción, inmovilización, control y registro) deberán efectuarse siempre en la zona de seguridad. El o la policía jamás ingresará a la zona de riesgo, si es que ésta no ha sido debidamente controlada.

Los medios de policía afectados para el servicio policial deben ser utilizados en defensa y protección de las personas y la sociedad, empleándolos solamente ante una acción violenta de parte de los infractores o intervenidos y no como una demostración de fuerza excesiva en su intervención. Para ello se debe establecer necesariamente prioridades de seguridad en cuanto a la protección de la integridad física y la vida, teniendo como prioridad a la víctima o público, la seguridad del propio policía, la de sus compañeros e inclusive la del propio intervenido.

Se debe tener siempre presente que no existen dos intervenciones iguales. Por lo tanto, se hace imposible diseñar una "situación modelo" para cada una de ellas. Sin embargo, los principios básicos que deben regir a estas hacen posible su adaptación a cada situación particular.

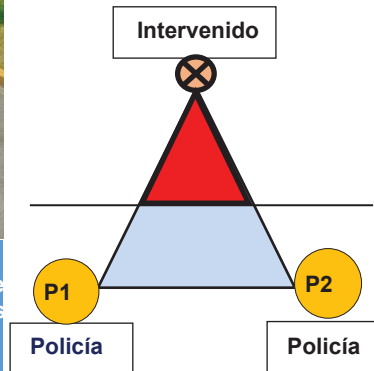
B. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN

Toda intervención policial, por lo general, debe ser efectuada como mínimo por dos policías, debiendo ser planificada apenas se tenga conocimiento de ella (no necesariamente en un documento), definiendo los roles que le corresponda cumplir a cada uno de los policías. P1 será el que se encargue de efectuar el contacto con la persona a intervenir; P2 prestará la seguridad respectiva.

En caso que la intervención sea ejecutada por dos policías a pie, éstos deben formar en lo posible un **triángulo de seguridad**, en cuya base deben ubicarse los policías interventores y el intervenido en el vértice o punto medio proyectado del triángulo.



Toda intervención policial debe ser efectuada por dos efectivos policiales como mínimo.

**1. Aspectos importantes a tener en cuenta:****a. Actitud de la persona a ser intervenida**

El personal policial debe tener en cuenta el comportamiento de la persona a intervenir, que puede ser de colaboración, resistencia pasiva o activa, llegando inclusive a la agresión letal.

b. Percepción del riesgo

Este aspecto va más allá de la persona a intervenir. Se debe considerar las características del lugar de la intervención (ubicación, estructuras desconocidas, callejones, edificaciones, iluminación, entre otros) que puedan representar un riesgo para la integridad del personal policial o de terceros, así como el posible apoyo de otras personas al infractor. El personal policial deberá valerse de barreras naturales o artificiales que le brinden verdadero abrigo.

c. Nivel de fuerza a emplear

Luego de una apreciación de la situación y las circunstancias que se presentan en la intervención, el personal policial empleará la fuerza de acuerdo al nivel de resistencia de la persona a intervenir.

2. Intervención a personas en la vía por policías a pie

Se han considerado dos situaciones que se presentan en forma cotidiana en el servicio policial: la primera, con fines de identificación, y la segunda, cuando se trate de un presunto infractor. Sin embargo, una no es excluyente de la otra.

a. Intervención con fines de identificación

Es conveniente tener en consideración los siguientes aspectos:

- Formar el triángulo de seguridad, tomando una distancia aproximada de dos brazos extendidos, que impida al intervenido atentar contra la integridad física de cualquiera de los dos policías intervinientes. De existir una pared (inmueble), el o la policía que da la seguridad debe ubicarse de espaldas a ésta.
- Individualizar claramente a la persona a intervenir (vestimenta, características físicas, sexo, etc.)
- Identificarse (saludo, grado, apellidos, unidad en la que presta servicio), haciéndole conocer el motivo de la intervención.
- Solicitarle sus documentos de identificación personal, permaneciendo siempre en una actitud vigilante, sin descuidar el contacto visual.

- Recibir los documentos con la mano que no porte el arma de fuego; esto para permitir que ante una eventual reacción pueda usarla con libertad de acción.
- Al verificar los documentos, hacerlo en una posición que no obstaculice el dominio visual, principalmente de las manos del intervenido.



Efectuar preguntas relacionadas a los datos consignados en el documento de identidad con la finalidad de contrastarlos o formular preguntas modificando algunos datos que permitan establecer la titularidad de los mismos. Por ejemplo, mencionarle como su segundo nombre uno que no le corresponde.

- Culminada la intervención sin novedad, el policía de contacto (P1) agradecerá su cooperación, desplazándose luego hacia la ubicación del policía de seguridad (P2), para que el ciudadano reinicie su camino acompañándolo con la mirada hasta cierta distancia.

b. Intervención a un presunto infractor

Estas intervenciones son las que representan un mayor nivel de riesgo para el personal policial. Pueden presentarse durante el patrullaje o a mérito de una comunicación radial o telefónica de la unidad policial. En ese sentido, es de suma importancia que la información que recabe el personal policial que va a intervenir sea detallada con la finalidad de tomar conocimiento de la situación.

Esta intervención se debe iniciar con la verbalización, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- El policía debe identificarse como tal expresando en voz alta:

¡ALTO POLICÍA!
¡Levante las manos, míreme!

- Hacerle saber el motivo de la intervención, por ejemplo:

“Es usted sospechoso de...” o
“ha cometido el delito de...”

Indicarle que se le va a identificar y registrar, para que así pueda colaborar con la intervención. De ser necesario, ordenar que adopte una posición apropiada para la inmovilización temporal (colocándole los grilletes) y realizar el registro preliminar. Para ello se deben utilizar términos que sean fáciles de entender como:

¡PONGA LAS MANOS SOBRE LA CABEZA!
Despacio, despacio, tranquilo.

¡ENTRELACE SUS DEDOS! o
¡CRUCE LOS DEDOS SOBRE LA CABEZA!

¡GIRE! o
¡DESE VUELTA, DE ESPALDAS A MÍ!

¡MANTENGA LA CALMA!

...ESTE ES UN PROCEDIMIENTO POLICIAL, EN LA MEDIDA QUE USTED COOPERE, LO REALIZAREMOS DE MANERA RÁPIDA Y SEGURA, NO OFREZCA RESISTENCIA...

¡ES LA POLICÍA!
 ¡PÉGUESE A LA PARED! o
 ¡ARRODÍLESE! o
 ¡TIÉNDASE EN EL SUELO!

Se debe tener especial cuidado de mantener control sobre las manos del intervenido, puesto que lo más probable es que suceda una agresión. No permita que mueva las manos ni desvíe la mirada sin su autorización. Procure que el infractor mantenga las manos lo más lejos posible del cuerpo o de un posible lugar donde pueda tener oculta un arma.

Las indicaciones impartidas por el personal policial al presunto infractor deben ser simples, concisas y objetivas; transmitidas con claridad y dejando que transcurra un tiempo prudencial para que el infractor oiga, entienda y cumpla.

Una acción que ayudará a minimizar los riesgos es efectuar un registro visual del intervenido. Ello nos permitirá ubicar cualquier tipo de amenaza (arma u objeto). Esta acción se efectúa en el momento que el intervenido se encuentra frente al policía que realiza el contacto verbal, desde la línea imaginaria que divide la zona de seguridad y la de riesgo.

Controlada la situación, el personal policial deberá identificarse señalando su grado, apellidos y unidad a la que pertenece, así como los derechos que asisten al intervenido y los procedimientos a realizarse con motivo de su detención. Por ejemplo: "Usted va a ser conducido a (dependencia policial), desde donde podrá comunicarse con un familiar y solicitar la presencia de un abogado".

Para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar básicamente tres posiciones:

De pie:

- Esta posición es recomendable cuando en el lugar de la intervención existe un muro, pared, etc. donde el infractor se pueda apoyar.
- Efectuado el contacto visual e iniciada la verbalización, se ubica al intervenido frente a los policías, a una distancia prudencial que les permita formar el triángulo de seguridad y dominar la situación, indicándole que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.
- Hacerlo girar lentamente hasta dar frente a la pared.
- Indicar al infractor que avance hacia la pared, juntando el cuerpo a ésta, bajando los brazos hasta la altura de los hombros en forma paralela al piso, girando las palmas de las manos hacia los policías, manteniendo los pies juntos por los talones, separando las puntas hasta que estén lo más pegados a la pared, logrando así disminuir su resistencia.



Es necesario colocar al sospechoso en desequilibrio.



Controlar al intervenido sujetándolo fuertemente.



Mantener al intervenido contra la pared, limita una reacción violenta.



El registro debe ser minucioso.

- Una vez que el infractor está en esa posición, el/la policía 2 (P2) se desplaza en forma paralela a la pared en línea perpendicular a su compañero, desarrollando una abertura del triángulo (ubicación en L invertida) que le permita mejorar el contacto visual con el intervenido, por lo que el/la policía 1 (P1) deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.
- El/la policía de seguridad (P2) en esta posición debe verbalizar para recabar información y no permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta contra la acción de el/la policía de contacto (P1).
- El/la policía de contacto (P1) adopta la posición de seguridad y se desplaza hacia el intervenido, haciendo contacto con éste de la siguiente manera:
- En forma simultánea, coloca el antebrazo contrario a su mano de contacto, ubicando el codo y puño sobre la espalda del intervenido, a la altura de los omóplatos, ejerciendo una ligera presión, al mismo tiempo debe presionar con la parte externa del pie, contrario al lado que se lleva el arma, ambos talones del infractor, después enfunda su arma, toma sus grilletes procediendo a colocárselos.
- Luego de colocarle los grilletes (ver acápite Técnicas de engrilletamiento) se procede a efectuar un registro minucioso del infractor de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda o viceversa.
- La conducción del infractor se puede efectuar cogiéndolo del brazo derecho (siempre contrario al lado donde se lleva el arma) por encima del codo, ejerciendo si fuera necesario una ligera presión; o de ambos brazos cuando sean dos policías los que lo conducen, indicándole la dirección que se va a tomar. Asimismo, por ningún motivo el policía sujetará los grilletes para conducir al intervenido.

De rodillas:

- Es recomendable emplear esta técnica cuando el infractor se encuentra en un ambiente abierto.



- Efectuado el contacto visual e iniciada la verbalización, se ordenará al intervenido colocarse frente a los policías, a una distancia que permita dominar la situación, formando el triángulo de seguridad. Se le indica que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.
- Que gire lentamente hasta quedar de espaldas a los policías intervinientes.
- Que el infractor se arrodille, manteniendo los brazos levantados.
- Una vez arrodillado, ordenarle entrelazar los dedos de una mano con la otra y que las coloque encima de la cabeza; luego que cruce una pierna sobre la otra, siempre y cuando su contextura física lo permita, caso contrario que junte los pies principalmente las puntas y hacerlas estirar.
- Una vez que el infractor está en esa posición, el/la policía de seguridad se colocará perpendicularmente a la línea formada por los hombros del intervenido y su compañero, desarrollando una abertura del triángulo (ubicación en "L" invertida), que le permita mejorar el contacto visual con el intervenido, por lo que el/la policía de contacto (P1) deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.
- El/la policía de seguridad (P2) en esta posición debe verbalizar para recabar información y no permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta en contra del accionar del o de la policía de contacto.
- El/la policía de contacto (P1) después de enfundar su arma, cogerá sus grilletes y se aproximará al infractor, adoptando una posición diagonal, permitiendo que el lado donde lleva su arma no esté al alcance del infractor. Tomar los dedos medio y anular de la mano izquierda del intervenido (esto puede variar por la forma en que las haya entrelazado el infractor), juntándolos levemente y ejerciendo una presión sobre la cabeza para impedir que se suelte. Al mismo tiempo se coloca el pie izquierdo entre los pies del infractor, en el caso de estar cruzados.
- También se ejerce presión sobre las puntas de los pies en caso de estar estirados, con lo cual minimizará la posibilidad de reacción, procediendo a colocarle los grilletes.



- Luego se procede a efectuar un registro minucioso del infractor. Posteriormente, se le ayudará a levantarse tomándolo por los codos.
- La conducción del infractor se hará bajo las recomendaciones hechas en el párrafo de intervención de pie.

Tendido o echado:

- Esta posición es la más segura, representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor. Es la más recomendable cuando exista más de un intervenido.
- Utilizando la verbalización se ordenará al intervenido ubicarse frente a los efectivos policiales, a una distancia que les permita dominar la situación y formar el triángulo de seguridad, indicándole que levante los brazos, con las manos totalmente alejadas una de otra y los dedos separados.



La posición de tendido es más segura ante una situación de riesgo.

- Que gire lentamente hasta quedar de espaldas a los policías que lo intervienen.
- Que se arrodille, manteniendo los brazos estirados, para luego tenderse de cubito ventral, apoyándose en sus manos, las cuales no deberán estar por debajo de su cuerpo (no olvidarse del control visual de las manos), sino separadas y lo más lejos del cuerpo.
- Indicarle que extienda los brazos a la altura de los hombros (en forma de cruz) colocando el dorso de las manos al piso con las palmas hacia arriba y que cruce un pie sobre el otro, flexionando ambas piernas hacia sus glúteos.
- Una vez que el infractor está en esa posición, el policía de seguridad se desplazará desarrollando una abertura del triángulo, que le permitirá efectuar un contacto visual con el intervenido en línea con la ubicación de su cabeza, para lo cual el/la policía de contacto deberá indicarle que gire la cabeza en esa dirección.
- El/la policía de seguridad en esta posición debe verbalizar para obtener información y no permitir que el intervenido se concentre en planificar una respuesta violenta contra la acción de el/la policía de contacto.
- El/la policía de contacto adopta la posición de seguridad y se desplaza hacia el infractor, adoptando una posición segura, cómoda y flexible, permitiendo que el lado donde lleva su arma no esté al alcance del infractor. Luego coloca su pie izquierdo entre las rodillas del infractor y con su rodilla ejerce leve presión sobre los pies del infractor, minimizando la posibilidad de reacción, después enfunda su arma y procede a colocarle los grilletes.
- Colocados los grilletes se procederá al registro minucioso del infractor.
- Para levantar al infractor, se le indicará previamente que se procederá a sentarlo con nuestra ayuda, para ello cruzará una pierna sobre la otra y cogiéndolo de los hombros lo ayudamos a sentarse.



La persona engrilletada debe ser ayudada para ponerse de pie, asegurando la protección de su integridad.

- Luego se le indica que recoja ambas piernas hacia adelante, flexionándolas y cruzándolas. La/el policía separa sus piernas colocando su hombro y brazo izquierdo en contacto con la espalda del intervenido, seguidamente tomándolo por los codos y en una sola acción se le apoya e impulsa para levantarlo.
- La conducción del infractor se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las otras posiciones.
- Si durante estos procedimientos el intervenido se torna violento, el policía de contacto se alejará rápidamente de él, retornando a su área de seguridad empuñando su arma y reiniciando la verbalización para retomar el procedimiento.

3. Intervención policial a personas en vehículo desde un vehículo policial

La intervención a vehículos se realiza principalmente en dos situaciones: por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; y por prevención de delitos y faltas. En cualquiera de estas situaciones, el procedimiento que se debe emplear depende del potencial riesgo de la intervención. Sin embargo siempre deberá hacer de conocimiento a la central sobre la ubicación de la intervención, la placa y características del vehículo a intervenir:

a. Identificación de un conductor - RNT

Es importante que el personal conozca esta modalidad, teniendo en cuenta que existe un considerable número de policías que durante una intervención a un vehículo han sido atropellados por otras unidades vehiculares.

Es imprescindible que el vehículo a intervenir esté detenido y con el motor apagado.

Posición del vehículo policial (patrullero)

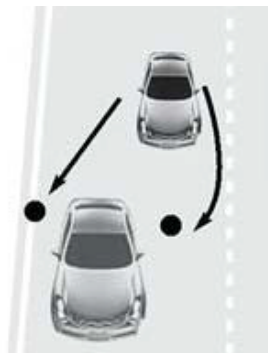
- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir a unos cinco metros aproximadamente, pero en la misma orientación.
- Vértice anterior derecho en proyección a la parte media posterior del vehículo intervenido.
- Esta posición permite que el personal policial cuente con un carril de seguridad brindado por la estructura del vehículo policial, con lo cual minimiza el riesgo de ser embestido por otro vehículo.



El vehículo policial siempre debe estar detrás del vehículo intervenido.

Posición de los efectivos policiales

- Luego de solicitarle al conductor del vehículo a intervenir que se estacione y habiendo obtenido de la central información con relación al mismo, descienden ambos policías. El/la conductor policial (P1) se desplaza por el carril de seguridad, manteniendo el contacto visual del vehículo e inclusive valiéndose del espejo retrovisor izquierdo del vehículo a intervenir hasta llegar a la posición señalada.



- El/la conductor/a (P1) se ubicará en la parte posterior de la puerta del conductor del vehículo intervenido, de tal forma que le permita tener un control visual del conductor. De este modo, si en caso el intervenido quisiera emplear su puerta para atacarnos e intentar una fuga no podría impactarnos.



- El/la operador/a (P2) desplazándose por el otro lado se ubicará a la altura de la puerta posterior derecha del vehículo intervenido, brindando las medidas de seguridad.
- Estas posiciones evitarán un cruce de fuego entre los policías ante cualquier intento de reacción del conductor del vehículo intervenido que amerite el empleo de las armas.

Intervención

- El/la policía de contacto procede a identificarse y precisa el motivo de la intervención.
- Solicita los documentos personales y del vehículo, indicándole que mantenga las manos sobre el timón o el tablero del vehículo, permaneciendo siempre en una actitud vigilante, sin descuidar el contacto visual.
- Recibir los documentos con la mano que no utiliza para manipular el armamento, permitiendo que ante una reacción que requiera el empleo del arma, se tenga libertad de acción.
- Al verificar los documentos, hacerlo en una posición que no obstaculice nuestro dominio visual, principalmente, de las manos del intervenido.
- En la intervención policial debe tratarse al ciudadano con firmeza y con educación. Si fuera el caso, cuando se termine la intervención debe reiniciarse la circulación segura del vehículo intervenido, haciendo las señales pertinentes.
- Terminada la intervención, habiendo decidido que continúe con su desplazamiento, regresar a nuestro vehículo luego de que el intervenido reinicie su marcha.



Posición del vehículo policial (motocicleta).

- Ubicar las dos motocicletas policiales detrás del vehículo o motocicleta a intervenir a unos cinco metros aproximadamente, en la misma orientación.

Una de las motocicletas policiales deberá ser ubicada de tal forma que permita contar con el corredor de seguridad para el desplazamiento de el/la policía.



Posición de los/las policías.

- Las que se describen en las intervenciones de un patrullero.

**b. Intervención a vehículo con presuntos infractores desde un vehículo policial****Posición del vehículo policial (patrullero)**

- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir, a unos cinco metros aproximadamente.
- En diagonal (45° aprox.), vértice anterior derecho en proyección al vértice posterior izquierdo del vehículo intervenido.
- Las llantas giradas hacia la izquierda de tal manera que queden paralelas al vehículo intervenido.
- Esta posición permite que el motor y las llantas sirvan de cubierta a los policías intervinientes.
- Se adoptará esta posición cuando el vehículo intervenido se estacione al lado derecho de la vía, será lo opuesto cuando se encuentre a la izquierda y opcional en un campo abierto.



Los vehículos policiales deben proveer seguridad a los policías que intervienen.

Posición de los efectivos policiales

- POSICIÓN 1.- El/la conductor/a (P1) se ubicará a la altura de la llanta delantera izquierda del vehículo policial, de tal forma que le permita tener un control visual de la puerta del conductor del vehículo intervenido (POSICIÓN 2).



Se debe mantener control visual del vehículo intervenido y sus ocupantes.



- POSICIÓN 2.- El/la operador/a (P2) se ubicará detrás del vértice posterior derecho del patrullero, controlando el lado opuesto del vehículo intervenido (POSICIÓN 1).
- POSICIÓN 3.- Si hubiera un tercer policía (en el asiento posterior) descenderá por la puerta posterior izquierda (derecha) y se ubicará detrás de la posición 1 con la misma orientación. Otra opción es que se ubique detrás del patrullero orientado hacia la retaguardia, brindando la seguridad respectiva.

Esta distribución del personal policial se dará cuando el vehículo intervenido se encuentre estacionado al lado derecho de la vía, si lo hiciera a la izquierda se adoptarán las posiciones señaladas entre paréntesis.

Intervención

- El policía que adopta la posición 1 debe ser preferentemente quien verbalice con el (los) ocupante (s) del vehículo intervenido, debiendo efectuar las siguientes acciones:
 - Identificarse como policía: "El (los) ocupante (s) del vehículo (indicar las características, marca, color, placa, etc.) es la Policía".
 - Hacer conocer el motivo de la intervención, por ejemplo: "Su vehículo presenta una orden de captura por haber sido empleado en un robo".
 - Qué es lo que se requiere del ocupante (conductor). Por ejemplo: "Necesitamos identificarlo, obedezca las siguientes indicaciones" (ser imperativo y repetitivo, actuar con energía).
 - Indicar:
 - (a) "Saque ambos brazos por la ventana de su vehículo, estírelos hacia arriba de tal manera que me permita ver las manos".
 - (b) "Con la mano izquierda coloque la llave de contacto sobre el techo de su vehículo".
 - (c) "Con la misma mano desabróchese el cinturón de seguridad".
 - (d) "Con la mano derecha y por la parte externa abra su puerta".
 - (e) "Descienda lentamente permaneciendo con las manos en alto, dirija su mirada hacia mi persona".
 - (f) "Avance hacia mi ubicación".



- Cuando el intervenido se encuentre entre ambos vehículos, se le ordena que se detenga y que gire hasta dar la espalda, efectuando un registro ocular del intervenido; este movimiento debe hacerlo lentamente.
- Una vez logrado ello, ambos policías (posiciones 1 y 3) retroceden a una distancia prudente, manteniéndose en el área de seguridad (protección del vehículo), para luego hacer girar al intervenido a la orientación inicial y que avance hacia la llanta posterior izquierda. El intervenido debe ser colocado cerca del vehículo, facilitando su control y permitiendo brindar cobertura. Se coloca al intervenido en la posición más adecuada (rodilla o tendido) y se procede al engrilletamiento, registro e interrogatorio para obtener información sobre la posibilidad de la presencia de otras personas en el vehículo.

- Recabada dicha información, el operador procede por su lado a realizar su desplazamiento hacia el vehículo intervenido para verificar la situación de seguridad del mismo.



- El desplazamiento se hará en el sentido contrario al reloj. Al llegar a la altura de la puerta del conductor, cogerá la llave de contacto y retornará hasta la altura de la maletera, donde desde un costado efectuará un contacto visual con su compañero y procederá a abrirla, permitiendo la observación del interior por su compañero. Si no hubiera nadie, se puede emplear la voz: "limpio", "despejado", etc. En caso contrario, la que corresponda: "rehén", "infractor", "arma" o la que se presente.
- La intervención continuará de acuerdo a ley.



Para hacer descender a otro ocupante

- Una vez que ya ha reducido, engrilletado y obtenido información del conductor, se adopta el siguiente procedimiento: El policía que se encuentre en la posición 2, procede a realizar las mismas indicaciones que efectuó su compañero con el conductor, ubicando al intervenido en la parte posterior del vehículo.

Ante la presencia de un tercero o más ocupantes

- Se les indicará que saquen las manos por la ventana del lado derecho.
- Es recomendable hacer descender, luego de haber intervenido al conductor, al (los) ocupante(s) del asiento trasero por la puerta posterior izquierda (detrás de la del conductor) para minimizar la posibilidad de una toma de rehén por el(los) otro(s) infractor(s).
- Ante esta situación, se debe contar de preferencia con el apoyo de otra unidad policial.

(NOTA: Tener cuidado, el descenso debe efectuarse uno por uno).

Posición del vehículo policial (motocicleta)

- Ubicar las motocicletas detrás del vehículo a intervenir, a unos cinco metros aproximadamente, en posición diagonal (45° aprox.), una paralela a la otra; debiendo quedar la llanta delantera de la M2 a la altura de la parte media de la M1 (la más próxima al vehículo intervenido).
- La llanta delantera en proyección al lado del vértice posterior izquierdo del vehículo intervenido, giradas hacia la izquierda de tal manera que queden paralelas al vehículo intervenido.
- El motor, el tanque de gasolina y las llantas servirán de cubierta a los policías.



Posición de los efectivos policiales

- MOTOCICLETA 1.- El conductor se protege con el motor y el tanque de la motocicleta policial, tendrá un control visual de la puerta del conductor del vehículo intervenido.
- MOTOCICLETA 2.- El conductor se ubicará protegiéndose con la llanta posterior, controlando el lado opuesto del vehículo intervenido.



Intervención a presuntos infractores en motocicleta desde vehículo policial.

En ambos casos (patrullero-motocicletas) se presenta la siguiente variación:

Si tiene un pasajero será al primero que debe hacerse descender. El (P2) le indicará que descienda lentamente por el lado izquierdo de la motocicleta sin bajar las manos, haciendo que se desplace hasta su ubicación (zona segura).



Intervención nocturna

Posición del vehículo (patrullero):

- Ubicar el vehículo policial detrás del vehículo a intervenir, a unos cinco metros aproximadamente, en la misma orientación.

- Vértice anterior derecho en proyección a la parte media posterior del vehículo intervenido.
- Circulina, luces de peligro y altas encendidas.

Posición de los efectivos policiales:

- Ambos se ubicarán en la parte posterior del patrullero, manteniendo cada uno el control visual del lado correspondiente.
- Si hubiera un tercer efectivo policial (asiento posterior), descenderá por la puerta posterior izquierda y se ubicará detrás del patrullero orientado hacia la retaguardia, brindando la seguridad respectiva.
- En esta situación, se hace imprescindible el empleo de linternas.

Intervención:

- Se procede igual que en la intervención diurna, pero con la siguiente variación: Efectuado el registro visual, se le indica al intervenido que se dirija hacia el patrullero; una vez que está por traspasar el campo luminoso de los faros, procederá a alumbrar con su linterna o faro hacia la cara y manos del intervenido hasta llevarlo a la parte posterior del patrullero.

Posición del vehículo (motocicleta)

- Ubicar ambas motocicletas detrás del vehículo a intervenir a unos cinco metros aproximadamente.
- Estacionadas de manera diagonal orientadas hacia el vértice posterior derecho del vehículo a intervenir.
- Circulina, luces de peligro y altas encendidas



Las intervenciones nocturnas requieren empleo de linternas.

Posición de los efectivos policiales

- Ambos se ubicarán en la parte posterior de sus motocicletas, manteniendo cada uno el control visual del lado correspondiente.

4. Intervención en inmuebles

Procede en las siguientes circunstancias:

- Con la autorización del propietario o poseedor del inmueble.
- Flagrante delito.
- Orden motivada y escrita de un juez.
- Grave peligro de perpetración de un delito.
- Estado de necesidad (por ejemplo: incendio, salubridad, entre otros).

a. Reconocimiento

Se debe tener siempre presente que por más información que se obtenga del inmueble, los ambientes interiores constituyen zonas de riesgo permanente. Estas zonas son controladas y convertidas en áreas seguras una por una. Otro aspecto a considerar es el diseño y material empleados en su construcción, ello conlleva un trabajo profesional altamente coordinado, donde prime la seguridad como norma básica y se la ejecute con sigilo, dinamismo, destreza y control emocional.

Antes de planificar la intervención es conveniente obtener y verificar en el lugar la información con relación al inmueble y a las personas que se puedan encontrar en su interior, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Lugar que estén ocupando posiblemente los sospechosos si estuvieran en el interior.
- Nivel de riesgo de la estructura.
- Presencia de otras personas en el interior (familiares, inquilinos, etc.).



- Tipo de muebles u objetos que puedan servir de ocultamiento o eventualmente de parapeto.
- Ubicación de las puertas y ventanas que dan hacia el exterior.
- Accesos a las puertas y ventanas.
- Cerco perimétrico exterior.
- Otros puntos de entrada o salida:
 - Desagües.
 - Sistemas de ventilación.
 - Puerta falsa.
 - Áreas de encubrimiento y cobertura a inmediaciones del inmueble.
- Existencia de materiales peligrosos.
- Existencia de mascotas.

Luego de realizar la apreciación del inmueble es importante superar el mayor problema de la intervención: los puntos de entrada o ingreso. Para ello se debe considerar que, en caso de haber infractores de la ley en el interior, éstos saben que el ingreso de los policías o propietarios deberá hacerse por las puertas y tomarán medidas para impedirlo o neutralizarlo.



El cuerpo no debe pasar el nivel de la pared o puerta y la observación debe ser rápida.

b. Ingreso

Debe ser realizado por dos policías como mínimo o un grupo de policías que deberán dividirse en parejas para poder hacer la intervención ambiente por ambiente. Es importante considerar previamente:

- Antes de entrar, debe detenerse, oler y oír.
- Los ingresos tienen puertas y éstas pueden estar cerradas o abiertas.
- Es importante verificar si la puerta está asegurada, exponiéndose lo menos posible.
- Para la toma de la cerradura, por ningún motivo el policía se colocará frente a la puerta, deberá hacerlo a un lado, de preferencia agachado lo más posible.
- Si es necesario comunicarse con el sospechoso, la conversación debe realizarla el policía que se encuentre más lejos de la puerta.
- Una vez abierta, el personal debe cubrirse ya que pueden haber colocado objetos cerca o apoyados contra la puerta.
- Si la puerta abre hacia adentro, dejar que ésta golpee la pared para asegurarse de que no haya un presunto infractor escondido detrás de la misma. Use un espejo de inspección si lo tuviera.

(1) Ingreso dinámico

Prevía a la ejecución debe efectuarse una observación del área por ingresar (¿nal de una pared, límite de una puerta, ingreso de pasillo u otro similar) para lo cual realizará la siguiente técnica:



Mantener el control y la coordinación del grupo es fundamental para la seguridad de todos.

- Mirada rápida.
- Aproximarse gradualmente al nivel ¿nal del abrigo.
- Evitar que alguna parte de su cuerpo sobrepase ese nivel.

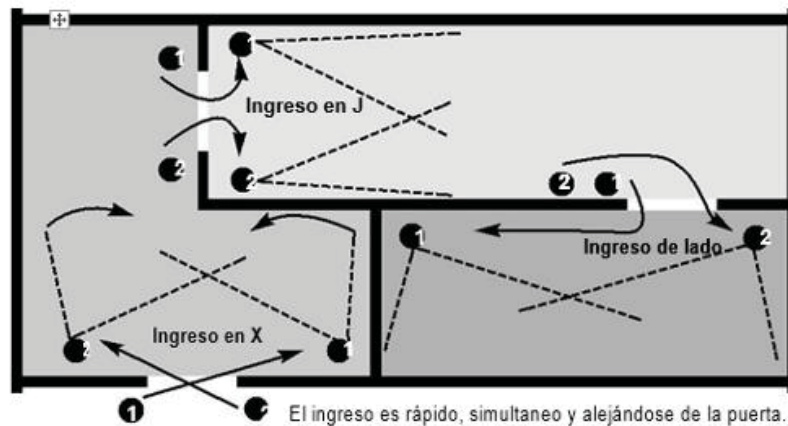
- Colocarse en una posición que permita hacer un movimiento rápido de cabeza fuera del abrigo.
- Mirada hacia el objetivo, pudiendo hacerla de pie, en cuclillas o tendido.
- Es recomendable emplear dos de estas formas, una vez cada una.
- Esta mirada permitirá reconocer el ambiente, detectando áreas de riesgo y posibles amenazas.

(2) Ingreso en X

- El personal policial interviniente se debe ubicar a ambos lados de la puerta, orientando sus armas hacia ésta.
- El más caracterizado señala cuándo hay que moverse. Se debe recordar:
 - El que ingrese primero deberá cubrir la parte de la habitación que generalmente está del lado de las bisagras.
 - Una vez dada la señal, ambos ingresan a la habitación haciendo un barrido visual y posicionándose en las respectivas esquinas, siempre lejos del marco de la puerta.
 - Las zonas de responsabilidad empiezan desde la esquina opuesta hasta el centro de la habitación, respectivamente, al ingresar a la habitación.
 - El policía que tenga mayor amplitud de cobertura proporcionará seguridad, mientras que el otro realizará el registro.
 - Para el registro se puede utilizar cualquier técnica (registro circular, lineal, seccional, por cuadrante, etc.). Lo más importante es planificar, usar los métodos sistemáticos y las técnicas de seguridad total.

(3) Ingreso en J

- Los policías deberán encontrarse a ambos lados de la puerta.
- El más caracterizado da la señal para ingresar.
- Los dos se mueven al mismo tiempo.
- Las áreas de responsabilidad empiezan con el embudo que marca el umbral de la puerta imaginariamente hacia adentro de la habitación. La zona se establece de forma circular hasta la esquina de cada uno y vuelve al centro.
- Para el registro se toma la esquina más segura para dar cobertura y el otro policía realiza el registro.



(4) Ingreso por el lado largo

- Se entiende por lado largo, la mayor extensión de pared en la que está la puerta.
- Los/las dos policías están en el mismo lado de la pared.
- El/la policía que va delante debe asegurarse que la puerta no esté cerrada o trancada.
- Antes de ingresar, los/las policías deben empuñar el arma y apuntar hacia el ingreso si el espacio lo permitiera. En caso contrario, el/la policía que va en segundo lugar apuntará con su arma a otro punto de riesgo o adoptará la posición de alerta, nunca hacia su colega.
- Ambos entran a la vez.
- Quien va primero cubre la esquina opuesta hasta el centro. El/la policía que sigue cubre hacia el lado largo y regresa al centro.

(5) Ingreso por el lado corto

Se entiende por lado corto, la menor extensión de pared en la que está la puerta.

- Ambos policías deben ubicarse en el lado corto.
- Los procedimientos de entrada son similares al anterior.

**(6) Ingreso por barrida o ganada de ángulo (corte de pastel)**

- Ubicados a un solo lado de la puerta o nivel de la pared.
- Es necesario adoptar una posición cómoda y segura, pues se está presumiendo que al detectar una amenaza se tendrá que emplear el arma de fuego para controlarla.
- Ambos policías deberán alejarse de los niveles del marco central o pared, para evitar que una persona escondida detrás de ellos les pueda arrebatarse el arma.
- Se inicia el avance controlado en observación con imagen de tiro (a través de los órganos de puntería).
- El arma acompaña la observación, el dedo índice debe mantenerse fuera del gatillo, recto y paralelo al guardamonte.
- El movimiento es lento y coordinado, primero avanza la cabeza y parte del tórax, lo necesario para ir ganando ángulo de visión hacia el interior, desplazando el pie del lado hacia el cual nos movemos hasta la misma altura del cuerpo; los pies no tienen por qué cruzarse ni adelantarse.
- Este movimiento se realiza haciendo un círculo que tiene como eje el marco de la puerta o nivel de la pared.
- La observación debe ser pausada, meticulosa y profunda, permitiendo identificar riesgos y amenazas.

c. Desplazamientos

Al ser comunicado de una intervención en inmuebles o en otros lugares que ameriten desplazarse por una zona no reconocida e insegura, se debe utilizar los principios del pensamiento táctico para evaluar las posibles áreas de riesgo. Se deben anticipar las situaciones peligrosas y mantenerse listos para defenderse, considerando los siguientes aspectos:

- Desplazarse a través de la ruta más segura y corta, buscando la protección de abrigos (parapetos) sucesivos y evitando exponerse a riesgos innecesarios, especialmente, en áreas libres.
- Planear siempre los pequeños movimientos a realizar, considerando las posibles amenazas que se pueda encontrar.
- Escoger la técnica más adecuada para desplazarse (corriendo, caminando, de rodillas, arrastrándose, etc.).
- Cuando se tenga que desplazar rápidamente o superar obstáculos, se debe empuñar correctamente el arma, manteniendo el dedo fuera del gatillo o asegurando el arma en la funda para evitar incidentes.
- No mover los muebles, estos pueden contener algún dispositivo de activación de explosivo improvisado o distraer su atención revelando su ubicación, para ello deberá desplazarse bordeándolos.
- Si durante el desplazamiento el/la policía es sorpresivamente objeto de disparos de arma de fuego, deberá seguir los siguientes procedimientos:



- Buscar rápidamente una cobertura (parapeto). Considerar firmemente la posibilidad de efectuar una retirada estratégica, si fuera el caso.
- En caso de efectuar una retirada estratégica, salir rápidamente con la respectiva cobertura, iniciando la retirada por puntos diferentes con la finalidad de confundir al posible agresor.
- Si la intervención la ejecuta un grupo de policías se debe evitar que éstos estén juntos, pues constituyen un blanco mayor y disminuyen la capacidad de respuesta.



El arma siempre debe apuntarse hacia los puntos de riesgo.

- Mantener el arma disponible lista para su uso para su empleo inmediato. El arma no debe estar descargada porque cuando vaya a utilizarse no habrá tiempo para cargarla.
- Apuntar el arma orientada sólo hacia el objetivo por inmovilizar o controlar. En caso de no existir riesgo potencial, evitar apuntar indiscriminadamente.
- En caso de ubicar al presunto infractor u otra persona en el interior del inmueble, y no ofrecen resistencia ni constituyen amenaza, no habrá necesidad de apuntar el arma en su dirección, siendo recomendable adoptar la posición preventiva manteniendo el control verbal⁸⁰.
- Cuando exista absoluta certeza de una agresión, se debe actuar identificando el nivel de ésta, confirmando que realmente existe la amenaza, lo que permite decidir el nivel de respuesta y actuar en el marco de los Principios básicos del uso de la fuerza y armas de fuego⁸¹.



Identificar el nivel de amenaza, para emplear el nivel de fuerza adecuado.

- Jamás se debe colocar el dedo sobre el gatillo del arma, si no se tiene la intención de disparar. El tiempo necesario para que el dedo se deslice de la posición de seguridad hasta el gatillo es mínimo.
- Uno de los mayores problemas durante los desplazamientos en los operativos es el riesgo de ser alcanzado por los disparos de los propios compañeros. La coordinación previa y el planeamiento de la intervención serán fundamentales para el incremento de la seguridad, en la medida que facilitará el conocimiento de la ubicación de los compañeros y disminuirá la ocurrencia de fuego cruzado.

⁸⁰ Art. 5 (a) y 9° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Art. 3° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

⁸¹ Art. 4° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



Los policías deben ubicarse sin cruzar sus líneas de tiro

- Es importante resaltar que dentro de los edificios o en locales cerrados y en situaciones con elevado estrés, las medidas de seguridad deben ser redobladas, tomándose en cuenta el aumento de los riesgos que se da en estas circunstancias.
- Si durante el desplazamiento otro policía cruza su línea de tiro, adoptar la posición preventiva, reubicándose en un nuevo sitio de manera que los dos no estén en la misma línea de tiro y puedan disparar sus armas sin inconvenientes si fuera necesario.
Es recomendable que la/el policía se desplace únicamente cuando el compañero se encuentre en la posición de seguridad o cobertura, esto permite que siempre exista alguien preparado a defender al equipo.
- Si durante el desplazamiento la/el policía es atacado con arma de fuego, aquel que estuviera en su cobertura debe identificar y controlar el ataque disparando contra el sospechoso.
- Al pasar por una ventana, el primer efectivo policial debe pasar realizando una toma de ángulo hasta llegar al otro lado de la ventana. Cuando esto ocurre, el segundo policía debe ayudar en la seguridad. Cuando el primer policía ya haya pasado, éste debe mantener la seguridad y el segundo policía pasará por debajo del nivel de la ventana.

d. Pasadizos

Son considerados áreas de riesgo. Pueden ser usados para dos fines:

(1) Desplazarse hacia un lugar específico

- Se realiza por ambos lados del pasadizo.
- Cuando es individual, uno avanza y el otro lo cubre, debiendo efectuarlo en forma alternada. Si es simultáneo, deben hacerlo en forma paralela, diferenciando sus áreas de responsabilidad.
- Toda ventana, puerta, tragaluz o cualquier otro acceso existente son puntos de riesgo, debiendo ser controlados permanentemente.
- Se debe poner atención principalmente en puertas abiertas o entreabiertas.
- Se debe planear una ruta segura de retirada táctica, retornando al área de seguridad más cercana.
- Esta técnica aumenta la posibilidad de defensa.

(2) Posicionarse en el pasadizo cuando se va a realizar el ingreso a una habitación.

- Ubicado el personal policial en el pasadizo, procederán de acuerdo a lo descrito en las técnicas de ingreso.

e. Escaleras

Dentro de un inmueble el control de una escalera es una acción de gran riesgo y peligro. La coordinación, comunicación y cooperación son absolutamente necesarias. La técnica a emplearse se deberá acondicionar al tipo, estructura y ubicación específica de la escalera, teniendo especial cuidado en los descansos. Si se tiene herramientas de observación deberán ser empleadas.



Es necesario que las/los policías estén protegidos y preparados para defenderse ante un eventual ataque. Las precauciones referentes a la seguridad en los desplazamientos deben ser intensificadas en la escalera, desde la aproximación con definición previa de los puntos de observación para cada policía.

(1) Hacia arriba

Existe mayor riesgo en controlar una escalera hacia arriba. Por lo tanto, es necesario que, en su desplazamiento, los policías observen las siguientes reglas:

- Ambos policías deberán apuntar sus armas hacia el espacio superior de la escalera, con la finalidad de tener un control visual de la misma.
- La/el policía que va delante se parapeta y controla el espacio entre el ingreso y el primer descanso.
- La/el policía que va detrás se pone en posición de disparo, recostado a uno de los lados de la escalera y dirige su arma hacia la parte superior o final de la misma, iniciando así su desplazamiento.
- Si hubiera un tercer policía, adopta la misma posición pero recostado en la pared.
- Se sube lentamente relevándose en cada ubicación que haya sido controlada y dando cobertura al que se encuentra adelante.



Hacia arriba apunte su arma hacia el espacio superior.

(2) Hacia abajo

- Un/una policía cubre panorámicamente hacia el final de la escalera, mientras que el otro se desplaza apuntando hacia abajo para llegar al primer descanso.
- Una vez en el descanso, inspecciona por mirada rápida, ganada de ángulo o por medio de un equipo especial: espejo o similares, el otro lado de la baranda o zona de observación contraria, quedándose parapetado en ella y cubriendo la próxima zona de riesgo.
- El/la policía que da seguridad desde la parte superior, se desplaza hasta el descanso y apunta hacia abajo, cubriendo todas las áreas de peligro que representen una amenaza o riesgo a la integridad de los intervinientes.



Para cada descanso se utiliza el mismo método. Es importante mantener en observación y vigilancia en cada área crítica.

f. Intervención en equipos

Cuando la situación lo amerite y se evalúe la realización de una intervención de mayor envergadura, lo ideal es que sea ejecutada por el equipo táctico de la unidad especializada.

Sin embargo, al no existir una disponibilidad inmediata de estas unidades, ésta deberá ser realizada por el personal policial presente en el lugar. Por ello, es importante conocer la conformación de un equipo.

- El número de policías de un equipo de intervención requerido es de 3 o 4 como mínimo, mientras que en las más complejas el número tendrá que ser mayor.
- Se divide en dos grupos: el de reconocimiento (R), encargado de iniciar el ingreso y registro; y otro de soporte (S), que se encargará de la seguridad de los intervinientes, la custodia de los intervenidos y las comunicaciones.
- Inclusive cuando sólo hay dos policías, debe aplicarse la misma organización táctica (un policía de reconocimiento y otro de soporte).
- En ambos casos, los grupos tendrán que ser estructurados y organizados con los criterios de disciplina táctica.
- Este procedimiento debe ser utilizado sobre todo cuando lleguen los refuerzos, los que deben ser organizados bajo estos criterios tácticos.

g. Conformación de los equipos

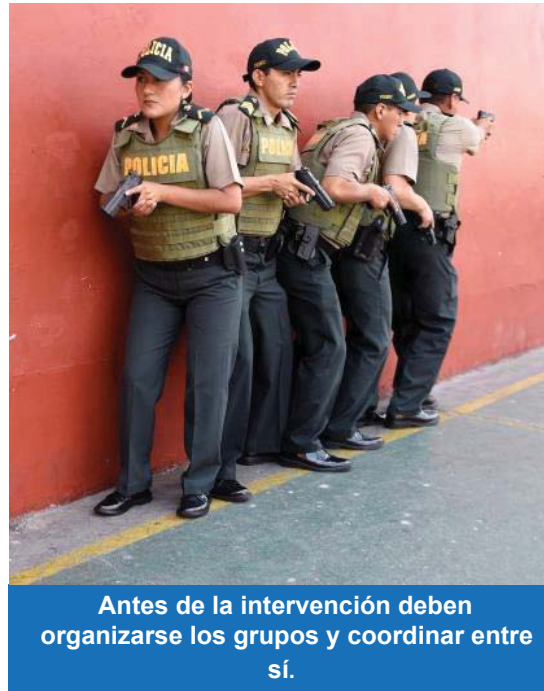
- **R1 Reconocimiento uno:**
El/La policía que cuenta con mayor experiencia y destreza.
- **R2 Reconocimiento dos:**
El/la policía escogido por el R1 debido a la necesidad de un perfecto entendimiento y confianza entre ellos. Debe preocuparse especialmente por la seguridad del R1.
- **S1 Soporte uno:**
Es la ubicación recomendable para el responsable del equipo policial, facilitándole adoptar las medidas operacionales y administrativas para el éxito de la misión, debiendo siempre mantenerse en condiciones de controlar las acciones dentro y fuera del local de la intervención.
- **S2/ S3 /S4 Soporte dos, tres, cuatro...:**
Se encargarán de la cobertura de las áreas revisadas, estarán atentos a la seguridad de los policías que están al frente, tomando el control de los intervenidos y procediendo a su inmovilización, registro y traslado inicial, así como a la protección de la retaguardia. Atenderán directamente las orientaciones del S1.

h. Comunicación

Cuando se actúe tácticamente, teniendo conciencia del proceso mental del sospechoso agresivo, se debe tener el máximo cuidado para no ser localizado. En ese sentido, la comunicación entre policías

debe ser cuidadosa. En situaciones de riesgo, en caso se utilice la voz para comunicarse con su equipo, deben hacerse susurrando. El volumen de la radio debe estar lo más bajo posible. De ser posible se debe utilizar un auricular en el oído. Todo debe hacerse para mantener la ventaja táctica de la sorpresa. El radio puede estar separado.

Una buena alternativa son las señales de mano, porque permiten una comunicación eficiente entre el equipo, favoreciendo la sorpresa. Las señales de mano deben ser simples y estar bien entrenadas para que no haya problemas. Al efectuar una señal asegúrese de que su compañero recibió y entendió la comunicación sin haber desviado su atención de los puntos de observación.



SEÑALES DE MANO

ALTO



OBSERVE



ATENTO



CUBIERTA



SOSPECHOSO**LIMPIO****i. Uso de espejo**

Existen en la actualidad equipamientos policiales basados en el empleo de espejos (periscopio, plancha de identificación, espejo táctico, entre otros). Su uso brinda mayor seguridad al personal policial, pues evita exponer parte del cuerpo para realizar la observación, facilitando su mantenimiento en la zona de abrigo o parapeto.

Es importante tener presente estas recomendaciones generales en todos los casos:

- Si se encuentran con muchas áreas de peligro es importante esperar el apoyo.
- Al escuchar un disparo, se debe efectuar una retirada táctica hasta la zona que se tenga asegurada o controlada.
- Nunca se debe asumir que un lugar no representa riesgo o peligro, si éste no ha sido revisado previamente.
- El desplazamiento no debe efectuarse por el centro de las escaleras.
- Es importante que el equipo que se lleve esté debidamente asegurado para evitar el ruido innecesario que delate nuestra posición.

“LOCALIZADO UN SOSPECHOSO, DOMINE EL FUERTE IMPULSO PARA SALIR AL ENCUENTRO DE ÉL, CÚBRASE INMEDIATAMENTE Y, ESTANDO PROTEGIDO, UTILICE LA VERBALIZACIÓN PARA CONTROLARLO”.



La protección física del efectivo policial debe ser permanente.

Capítulo IV

Mantenimiento del orden público

Desde el punto de vista normativo, se entiende por orden público la vigencia de las leyes y del principio de autoridad. Desde el punto de vista fáctico, orden público es el estado relativo de tranquilidad y seguridad que reina en los espacios públicos y demás lugares de convivencia humana, en observancia de las leyes y el respeto a la autoridad. La Policía Nacional es responsable de garantizarlo, mantenerlo y restablecerlo.

El derecho de reunión, manifestación y protesta son derechos humanos que la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen⁸².

La Policía Nacional debe manejar las reuniones públicas de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Las restricciones que se impongan a las reuniones han de basarse en las normas del derecho nacional y no deben ir más allá de lo necesario para garantizar la paz y el orden. Asimismo, no deben afectar en forma desproporcionada los derechos de las personas que participan en la reunión. El respeto y la protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas revisten particular importancia en este sentido. Esto incluye el deber de proteger las reuniones pacíficas contra actos violentos cometidos por otros, por ejemplo en el caso de contramanifestaciones contrarias violentas.

La Policía debe abstenerse de emprender acciones de fuerza contra manifestaciones pacíficas.

En las situaciones relacionadas con el orden público, se debe dar prioridad a las técnicas de comunicación, negociación y reducción de conflictos. Con este fin, los policías deben recibir capacitación sobre el modo de comunicarse apropiadamente con los organizadores y los manifestantes, contar con equipos de comunicación adecuados y saber cómo emplearlos.

En este sentido, también es sumamente importante elegir correctamente el equipamiento y las armas. El aspecto físico de los agentes del orden no debe ser amenazante ni contribuir de otro modo a crear una atmósfera hostil. Esta consideración también se aplica al uso de armas de fuego en situaciones de violencia. En la mayoría de los casos, el empleo de armas de fuego no contribuye a restablecer la paz y el orden e incluso puede empeorar una situación ya caótica. Por lo tanto, para las situaciones de orden público, las armas de fuego no deben considerarse una herramienta táctica, sino un último recurso de uso excepcional en respuesta a situaciones individuales que amenazan con causar muertes o heridas graves y deben utilizarse exclusivamente cuando todos los otros recursos resultaron ineficaces.

OPERACIONES DE ORDEN PÚBLICO

La Policía Nacional del Perú tiene como función mantener y restablecer el orden público, siendo necesaria una actuación profesional y sustentada en los derechos humanos aplicados a la función policial, garantizando la defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

Para cumplir esta función, la actuación policial debe basarse en una adecuada dirección, organización y ejecución de las operaciones policiales. Es necesario contar con el potencial humano suficiente, debidamente capacitado, entrenado y equipado, permitiéndole el uso de la fuerza a través de los medios de Policía, de manera legal, necesaria y progresiva.



⁸² Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas (Constitución Política del Perú. Art. 2 inc. 12).

**A. DIRECCIÓN DE LAS OPERACIONES**

1. Está a cargo de los diferentes niveles de comando (Alta Dirección, Dirección Ejecutiva de Operaciones, Direcciones Especializadas, Direcciones Territoriales y Jefaturas de Región) que asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas del sector.
2. Disponen la formulación de los PP/OO, los mismos que deberán tener como sustento la Apreciación de Inteligencia actualizada. Lo que permitirá evaluar la magnitud del evento a través de la percepción del riesgo y así podrá disponer del potencial humano que se encuentre en buenas condiciones físicas y mentales, capacitado, entrenado y equipado para este fin.
3. Supervisan que el accionar policial se base en la normatividad vigente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Se tomará referencia el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial (RM N° 1452-2006-IN del 31 de mayo de 2006).
4. Controlan que en el cumplimiento de la misión, el uso de la fuerza, el empleo del potencial humano y de los recursos logísticos se ajusten a las directivas y planes establecidos.

B. ORGANIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

Se encarga de los Comandos Operativos que reciben la misión específica de garantizar, mantener y restablecer el Orden Público.

1. PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

- a. Efectuar el análisis objetivo de la Apreciación de Inteligencia y actualizar permanentemente la información.
- b. Planificar, coordinar, integrar y orientar las informaciones y recursos para el desarrollo de las operaciones.
- c. Realizar un estudio previo de la zona de operación que permita establecer el nivel de riesgo y puntos críticos a fin de disponer la asignación del personal suficiente para el control de las masas.
- d. Establecer la línea de comando en la ejecución de operaciones, designando un negociador principal con su equipo de soporte así como los grupos especiales de arresto y de respuesta con armas de fuego.
- e. Asegurar el empleo del potencial humano en cantidad suficiente para fortalecer los principios de prevención y disuasión.
- f. Determinar las vías de aproximación, puntos de concentración, rutas y zonas de repliegue del personal policial, los lugares de detención de las personas a ser intervenidas así como los corredores humanitarios de acceso de socorristas intervinientes.

2. COORDINACIÓN EN LAS OPERACIONES POLICIALES.

- a. Coordinar permanentemente con las autoridades reconocidas, líderes, representantes y dirigentes de los gremios en conflicto, con la participación de los Comandos de las unidades de refuerzo o apoyo comprometidas con la finalidad de evitar las expresiones de violencia.
- b. Determinar conjuntamente los itinerarios, horarios y acciones a realizar, haciéndoles conocer los derechos que les asisten, las restricciones de estos y sus obligaciones en relación con los derechos de los demás.
Efectuar las coordinaciones con el Ministerio Público con la finalidad de asegurar, de acuerdo a las circunstancias, la participación de sus representantes en la intervención policial.
- c. Efectuar las coordinaciones con el Ministerio Público con la finalidad de asegurar, de acuerdo a las circunstancias, la participación de sus representantes en la intervención policial.

3. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL.

- a. Los Órganos de Instrucción ejecutarán permanentemente la capacitación y entrenamiento del personal PNP en los aspectos físico y psicológico, haciendo énfasis en el control de emociones.
- b. En la capacitación y entrenamiento se desarrollarán técnicas y tácticas relacionadas a formaciones de control de multitudes, empleo del equipo, uso de armas especiales (escopetas lanza gas y escopeta de caza con perdigones de goma) y agentes químicos (balones lanza gas, granadas y cartuchos lacrimógenos y otras sustancias químicas utilizadas para controlar a las personas).
- c. La instrucción debe considerar, entre otros, los contenidos de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- d. Los Órganos de Instrucción de las unidades especializadas en mantenimiento y restablecimiento del orden público, desarrollarán cursos dirigido al personal PNP de otras unidades que pueda ser empleado en estas tareas.

4. CONTROL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DEL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES.

- a. Antes, durante y después del desarrollo de las operaciones se efectuará su control, con la finalidad de observar y velar por el estricto cumplimiento del diseño de la operación, estando en condiciones de poder efectuar modificaciones si el caso lo amerita.
- b. Supervisar el desarrollo de las operaciones para la toma de decisiones oportunas que permitan el cumplimiento de la misión.
- c. Acceder, recopilar y centralizar el material audiovisual obtenido de la ejecución de las operaciones policiales para su posterior análisis y evaluación.

C. EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES

Es asumida por todo el personal policial que participa directa o indirectamente en las operaciones de mantenimiento del orden público, debiendo necesariamente cumplir con las siguientes disposiciones:

1. ANTES

- a. Informar al personal policial el tipo de operación a realizarse, la línea de Comando, el lugar donde se efectuará y la percepción del nivel de riesgo de la misma.
- b. Verificar que el personal esté adecuadamente equipado.
- c. Prever el empleo de equipos de información que permitan perennizar los hechos fortaleciendo la evidencia de la investigación.
- d. Instruir al personal policial que el equipo que porta (grilletes, defensa de goma, cascos, escudos, traje antimotín, agentes químicos o armas especiales) es de DEFENSA y no de ataque y será empleado únicamente cuando las circunstancias lo requieran o se disponga por la Línea de Comando.
- e. Reiterar las disposiciones con relación al uso diferenciado y proporcional de la fuerza basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.



Un efectivo policial capacitado, entrenado y bien equipado, con conocimiento de la misión a realizar y la labor específica en el desarrollo de las operaciones, es garantía de confianza y seguridad personal, lo cual va a permitir el desarrollo de una labor profesional.

2. DURANTE

- a. No asumir el desarrollo de la operación policial como problema personal con el fin de evitar reacciones violentas.
- b. Evaluar el comportamiento de los manifestantes con la finalidad de establecer la posibilidad de emplear el Equipo de Negociación.
- c. Priorizar el nivel preventivo del empleo de la fuerza cuando se dispersen reuniones no violentas.
- d. Evaluar la participación de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables dentro de la manifestación con la finalidad de adoptar los medios de disuasión, protección y/o control más adecuados.
- e. Advertir verbalmente de la intención de usar la fuerza con tiempo suficiente para que ésta sea tomada en cuenta, teniendo en consideración que, en la mayoría de los casos, la advertencia del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud.
- f. Emplear las técnicas y tácticas de mantenimiento del orden público, así como el empleo de la fuerza de manera proporcional, cuando la actitud violenta de los manifestantes generen grave alteración del orden, daños a la propiedad o agresión a las personas (civiles o policías).
- g. Evitar el empleo de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como hospitales, asilos, colegios, etc.
- h. El empleo de las escopetas de perdigones de goma y lanza gas debe ser efectuado por personal debidamente capacitado
- i. y entrenado para tal fin de conformidad con las directivas vigentes.
- j. Para disolver a la multitud es recomendable proceder por el lado menos compacto o que ofrezca menor resistencia, adoptando formaciones de control de multitudes. De esta manera se podrá dividirla y dispersarla en el sentido o dirección de la vía que se haya previsto.
- k. Mantener la disciplina en las formaciones así como en el empleo del equipo y material, demostrando un alto grado de preparación.



- l. No arrebatar banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes para no exacerbar los ánimos, limitándose al decomiso de objetos contundentes o punzo cortantes que puedan ser utilizados contra las personas (civiles o policías).
- m. Emplear la fuerza únicamente contra los individuos identificados que ofrezcan resistencia física y/o agredan al personal policial con la finalidad de lograr su reducción y conducción a la dependencia policial, respetando su dignidad.
- n. No hacer uso de la fuerza contra las personas que huyen o caen mientras corren y que no participan en hechos violentos.
- o. No arrojar contra los manifestantes objetos contundentes (piedras, palos, ferros, etc.) que estén al alcance o que sean lanzados al personal policial, manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección.
- p. Sólo en circunstancias extremas, cuando pelagra de modo inminente su vida o la de terceros, será legítimo el uso de cualquier medio a su alcance para protegerlas.
- q. Dejar de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.
- r. Al emplear la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales) se dará cuenta de su intervención mediante el parte correspondiente y, de ser el caso, de la existencia de detenidos, heridos o muertos, así como del deterioro del equipo policial.
- s. Procurar asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos a los centros de atención médica más próximos, además de garantizar la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
- t. Si se presentasen hechos o situaciones no previstas, los Jefes Operativos actuarán en base a sus conocimientos y experiencia, disponiendo las medidas necesarias con la finalidad de superarlos.

3. DESPUÉS

- a. En caso de haber detenidos, éstos deben ser trasladados inmediatamente a los lugares establecidos de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes.
- b. De existir detenidos, lesionados o muertos, comunicar de inmediato a sus familiares.
- c. En ninguna circunstancia las personas arrestadas o detenidas serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d. El Jefe Operativo formulará el parte y/o informe dando cuenta del empleo de la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales) haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.
- e. Se realizará una evaluación final de cada intervención policial destacando las fortalezas y debilidades.

Capítulo V

Manejo de crisis

A. CRISIS

Es la alteración grave del orden público, previsible o imprevisible, ocasionada por acción humana o de la naturaleza que puede afectar la vida e integridad de las personas, la propiedad pública o privada, las relaciones internacionales del Estado o la seguridad nacional, demandando una respuesta especial de la Policía y, en algunos casos, la intervención de las más altas autoridades del gobierno.

La respuesta a la crisis se dará en atención del derecho internacional de los derechos humanos, las normas nacionales y otras normas relativas a la función policial, como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Bajo ninguna circunstancia o situación pública de emergencia podrán quebrantarse dichos principios⁸³.

B. NIVELES DE RESPUESTA

1. Alto riesgo

Puede ser resuelta por las fuerzas propias de la comisaría del sector u otra unidad policial.

2. Altísimo riesgo

En estas situaciones se requiere la intervención directa de unidades especializadas de la Policía. Puede comprometer la intervención de las más altas autoridades del sector.

⁸³ Art. 8° y Art.5° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

3. Riesgo extraordinario

Es necesaria la participación de otros sectores y organismos del Estado, pudiendo comprometer la intervención de las más altas autoridades del gobierno.

4. Riesgo excepcional

Situación que compromete la seguridad nacional o afecta las relaciones internacionales del Estado. Por tanto, la respuesta a este nivel de crisis siempre comprometerá la intervención de las más altas autoridades del gobierno en coordinación con organizaciones internacionales u otros estados.

Los niveles de respuesta de la Policía se enmarcan en los principios del uso de la fuerza desarrollados en este manual y están en relación directa al grado de amenaza⁸⁴.

C. DISTRIBUCIÓN TÁCTICA

1. Cordón interior: Evita las fugas, contiene a los sospechosos e inmoviliza.
2. Cordón exterior: Crea un área despejada, sin personas ni trá?co.
3. Punto de control anterior: Jefe Operativo 1.
4. Punto de encuentro: Donde ingresan o salen las personas involucradas 2.
5. Equipo necesario.
6. Negociadores.
7. Equipo de intervención.
8. Equipo de investigación.
9. Equipo de seguridad.
10. Equipo de francotiradores.
11. Perros.
12. Ambulancias.
13. Bomberos.

D. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CRISIS

No obstante que toda crisis requiere una respuesta especial de la Policía, se debe tener en cuenta que aquellos efectivos policiales que intervienen inicialmente deben adoptar los siguientes pasos:

1. Contener

Adoptando las medidas necesarias para determinar el espacio geográ?co que está comprometido y que constituye la zona de riesgo, evitando su expansión y evacuando al público.

2. Aislar

Estableciendo un perímetro de seguridad que permita controlar las comunicaciones, ubicación del puesto de comando, servicios de salud, bomberos, etc. se impedirá el acceso de personas ajenas al evento, facilitando la salida y evacuación de la zona de riesgo.

3. Negociar

Es el conjunto de acciones plani?cadas y ordenadas que permiten intervenir dentro del marco de la ley con el propósito de persuadir a un presunto infractor, a ?n de garantizar la vida e integridad de las personas y resolver con éxito la crisis.

IMPORTANTE: las negociaciones deben estar a cargo de un **NEGOCIADOR PROFESIONAL DE LA POLICÍA**. A falta de éste, asume la responsabilidad el efectivo policial que reúna condiciones para desempeñarse como tal. Nunca debe asumir este rol el responsable del grupo. Se deben considerar las pautas que a continuación se indican para actuar como negociadores no entrenados.

E. GUÍA PARA NEGOCIADORES NO ENTRENADOS

1. Tipo de causante
 - a. Delincuente común.
 - b. Delincuente "profesional".
 - c. Persona con discapacidad mental.
 - d. Terrorista.
2. Situaciones de toma de rehenes.
 - a. Político.

⁸⁴ Art. 4.B. del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que Regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú y Art. 4° y 5° de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Art. 3° del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



- b. Social.
 - c. Criminal.
 - d. Psicológico.
 - e. Terrorista.
3. Seguridad del negociador
- a. No exponerse.
 - b. Usar chalecos balísticos.
4. Equipo
- a. Teléfonos (convencionales y/o celulares).
 - b. Megáfonos (portátiles o del vehículo patrullero).
- Lo que se debe hacer
- 5.
- a. Nombrar a un segundo negociador.
 - b. Procurar negociar a través de una línea telefónica.
 - c. Tomar nota de todo lo sucedido.
 - d. Establecer una relación para luego comenzar a trabajar en la solución.
 - e. Identificarse con su nombre, sin grado.
 - f. Siempre conversar usando el término "NOSOTROS".
 - g. Reaccionar con sensibilidad ante las emociones del causante.
 - h. Transmitir con la voz sentimientos de comprensión, amistad, calidez y respeto.
 - i. Distraer al causante cuando esté por cumplirse un plazo de tiempo fijado.
 - j. Siempre intentar ganar tiempo.
 - k. Sugerir periódicamente que debe detener o acabar con esta situación.
 - l. Planificar la entrega de alimentos, medicinas, ropa, etc.
 - m. El negociador no debe entregar las cosas, sino otra persona.
 - n. Elaborar el plan de contingencia ante una posible rendición.
6. Lo que no se debe hacer con el causante
- a. Ignorar el contacto (siempre responderle).
 - b. Discutir.
 - c. Enojarse.
 - d. Preguntar por sus exigencias.
 - e. Aceptar exigencias sin hacer cuestionamientos.
 - f. Prometer algo que no se pueda cumplir.
 - g. Establecer un tiempo límite.
 - h. Presentarse como el que va a tomar las decisiones.
 - i. Usar las palabras "sí" o "no" (siempre emplee "tal vez", "quizás", "es difícil").
 - j. Aceptar violencia o amenazas contra los causantes.
 - k. Darle droga, alcohol, armas.
 - l. Intercambiar personas.

ANEXOS

ANEXO I: TÉCNICAS BÁSICAS DE CONTROL FÍSICO

Es de vital importancia tener presente que toda intervención policial se realiza con un mínimo de dos (02) efectivos policiales y en el control físico no hay excepción de esta regla.

Ambos efectivos policiales deberán realizar el control visual del intervenido en especial las manos, manteniendo la línea imaginaria que les permite distinguir la zona de riesgo y la zona segura.

Solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto y el nivel de resistencia ofrecida por el infractor se torna en una resistencia física; es decir, en un desafío físico que busca impedir su reducción, inmovilización y/o conducción; se procederá a técnicas de control físico.

1. Control de Brazos

Esta técnica permite transformar la zona de riesgo en zona segura para el personal policial.

La/el policía de contacto (P1) y la/el policía de seguridad (P2) se colocarán en ambas diagonales frente al intervenido. Si P1 se encuentra en diagonal derecha del intervenido con su mano derecha va a sujetar la muñeca derecha del intervenido y P2 sujetará con la mano izquierda la muñeca izquierda del intervenido.



El personal policial, simultáneamente, colocará el brazo libre, a manera de enganche, por debajo del brazo del intervenido a la altura de la zona axilar, buscando dejar el brazo extendido del intervenido en posición diagonal hacia abajo pegada al tórax del policía y la palma de la mano del intervenido hacia afuera.



- **Flexión de muñeca**

Partiendo de la técnica de control de brazos, cuando el intervenido eleva la resistencia pegando sus brazos hacia su pecho, uno o ambos policías colocarán los codos del intervenido a la altura de su zona axilar para sujetarlos entre el brazo y la parte lateral del su tórax (altura de las costillas). Simultáneamente, la/ el policía que realizó la maniobra, con la palma de la mano del brazo de enganche, realizará la presión sobre el dorso de la mano (altura de los nudillos) del intervenido en un tiempo de tres (03) a (04) segundos como máximo hacia abajo.



- **Torsión de muñeca**

Si los brazos del intervenido están rígidos y sus codos no se flexionan, uno o ambos policías deberán realizar presión, con su brazo de enganche, a la altura del bíceps del intervenido con la intención de evitar que libere la extremidad.

Seguidamente, el policía que realizó la maniobra o ambos cambiarán el agarre de la muñeca a una toma indirecta, sujetando la mano del intervenido por la parte externa (dorso), juntando sus dedos, quedando la mano de P1 a la altura de los nudillos. P2 va a sujetar el brazo sin soltarlo en ningún momento.



P1 desliza la mano de enganche por encima del antebrazo del intervenido, para sujetarse por debajo de su propio antebrazo.

P1, teniendo el control de la extremidad superior del intervenido, iniciará la torsión de muñeca en un tiempo de tres (03) a (04) segundos como máximo, llevando los dedos en dirección del hombro de él mismo.

- **Aspectos importantes a tomar en cuenta durante el control físico**

En las tres técnicas, una vez que el intervenido se encuentre controlado, el P2 llevará a favor de la articulación el brazo del intervenido hacia la altura de la cintura, controlando el antebrazo y la muñeca, procediendo a colocar el grillete en el brazo controlado y esperará a P1 que lleve el otro brazo del intervenido hacia atrás para culminar el engrilletamiento.

La/el policía que aplica la técnica no debe olvidar que la verbalización durante todo el procedimiento es de suma importancia dado que en todo momento debe comunicar lo que el intervenido debe hacer. Esto contribuirá a que el personal policial pueda graduar disminuir la intensidad de la técnica o elevarla hasta que la persona deponga su actitud.

El contacto con la persona intervenida eleva el riesgo hacia el personal policial, por lo que se debe ser sumamente cuidadoso en el control de las manos del intervenido ya que con estas puede agredirlo físicamente.

Siempre se debe tener presente que una técnica mal empleada puede causar lesiones de consideración en la persona intervenida, por lo que es de suma importancia el entrenamiento constante de las técnicas a emplear en estas situaciones.

ANEXO II: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. Abrigo: Cualquier obra de fortificación accidente natural o artificial que protege del fuego.
2. Alcance de control: Es la capacidad del superior jerárquico para ejercer comando y control de manera eficaz a un número limitado de unidades y efectivos policiales. Existen tres factores que limitan el alcance de control: la naturaleza de las tareas, la distancia y el tiempo.
3. Bisexualidad⁸⁵: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente al suyo o también de su mismo sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con estas personas.

⁸⁵ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

4. Cubierta: Todo aquello que protege contra la observación, ya sea impidiéndola, limitándola o deformándola.
5. Cumplimiento del deber: Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.
6. Gay⁸⁶: Se utiliza a menudo para describir a un hombre que es atraído física, emocional y sexualmente de manera perdurable por otros hombres. Sin embargo, el término gay también se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres (lesbianas).
7. Intersexual⁸⁷: Se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer.
8. Intervención policial: Es el acto inherente del personal policial en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias. Así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de operaciones con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis.
9. LGBTI⁸⁸: Acrónimo que representa a las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.
10. Lesbiana⁸⁹: Es una mujer que es atraída física, afectiva y/o sexualmente de manera perdurable por otras mujeres.
11. Línea de comando: Es la estructura de la cadena de mando que permite establecer la subordinación de cada efectivo policial a su superior jerárquico y, a su vez, a quienes dependen de él en razón de la categoría, jerarquía, grado, antigüedad y cargo.
12. Medios de policía: Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.
13. Operaciones policiales: Son actividades debidamente planificadas y ejecutadas por el personal de las unidades operativas de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
14. Orden manifiestamente ilícita: Es la disposición o mandato emitidos por un superior jerárquico que, de manera notoria y evidente, contraviene el ordenamiento jurídico o se dirige a afectar de manera arbitraria los derechos fundamentales de las personas.
15. Mando: Es la facultad que tiene el superior en situación de actividad para dirigirse a un subordinado, en razón de su categoría, jerarquía, grado y antigüedad e impartir órdenes de carácter general pese a no estar bajo su comando, siempre que estas no afecten la misión ni función policial que desarrolla el subordinado.
16. Comando: Es la facultad que tiene el superior para impartir órdenes y disposiciones a un subordinado en el ejercicio del cargo asignado por nombramiento expreso. Debido a la naturaleza de la función o misión policial, el comando de las unidades y dependencias policiales debe ser asumido por personal de Servicios de mayor grado o antigüedad.
17. Peligro real e inminente: Es el acto evidente, manifiesto e inmediato generado por quien empleando violencia con objetos o armas puede causar lesiones graves o muerte.
18. Retención: Es la limitación temporal en el desplazamiento de una persona cuando es necesario el control de identidad e identificación plena, la práctica de una pesquisa o acto de investigación, pudiendo conducirse o no al intervenido a la dependencia policial más cercana, sin afectar otros derechos fundamentales.
19. Reunión tumultuaria: Es la multitud de personas que confluuyen en un lugar por un determinado motivo. Puede ser violenta o no.
20. Trans⁹⁰: Término utilizado para agrupar y denominar al conjunto de persona transexual, transgénero y travestis.
21. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza: Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.
22. Uso arbitrario de la fuerza: Es todo uso de la fuerza no justificado con incumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que afecta derechos fundamentales.

⁸⁶ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

⁸⁷ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

⁸⁸ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

⁸⁹ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

⁹⁰ Resolución de la Dirección Ejecutiva N°017-2016-MIMP-PNCVFS-DE del 31 de marzo de 2016.

ÍNDICE**PRESENTACIÓN****INTRODUCCIÓN****GENERALIDADES**

- A. FINALIDAD
- B. CONTENIDO
- C. ALCANCE
- D. BASE LEGAL

PRIMERA PARTE**CAPÍTULO I****CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

- A. CULTURA DE PAZ
- B. DERECHOS HUMANOS
 - 1. Características
 - 2. Clasificación
- C. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO II**MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- A. FUENTES PRINCIPALES
 - 1. Tratados o convenios internacionales.
 - 2. La costumbre internacional o derecho internacional consuetudinario
- B. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- C. MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 - 1. Mecanismos convencionales
 - a. Contenciosos
 - b. No contenciosos
 - c. Procedimientos cuasi-contenciosos
 - 2. Mecanismos extraconvencionales
 - a. Resolución N° 1235
 - b. Resolución N° 1503
 - c. Investigaciones y procedimientos públicos especiales
 - d. Visitas in loco
 - e. Acciones urgentes

CAPÍTULO III**LABOR POLICIAL EN LA SOCIEDAD**

- A. LABOR POLICIAL Y DEMOCRACIA
- B. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LABOR POLICIAL
- C. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LABOR POLICIAL
- D. LABOR POLICIAL EN LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN
 - 1. Estado de emergencia
 - 2. Estado de sitio

CAPÍTULO IV**VÍCTIMAS Y GRUPOS VULNERABLES**

- A. VÍCTIMAS
 - 1. Víctimas del delito
 - 2. Víctimas del abuso de poder
 - 3. Víctimas y su trato por la Policía Nacional

B. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Menores de edad
2. Mujeres
3. Personas adultas mayores
4. Personas con discapacidad (habilidades diferentes)
5. Comunidades nativas, campesinas y étnicas
6. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)
7. Personas que viven con VIH/SIDA
8. Trabajadoras y servidores sexuales
9. Desplazados internos

CAPÍTULO IV**CONDUCTA ÉTICA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY****A. NECESIDAD DE UNA CONDUCTA ÉTICA EN LA FUNCIÓN POLICIAL**

1. Ética personal
2. Ética grupal
3. Ética profesional

B. INVESTIGACIÓN POLICIAL**C. EL INTERROGATORIO****D. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

1. Arresto
 - a. Arresto a sospechoso (presunto infractor de la ley)
 - b. Arresto a mujeres
 - c. Arresto a menores de edad
2. Detención policial
 - d. Presupuestos
 - e. Derechos del detenido
3. Consideraciones especiales
 - a. Mujeres detenidas
 - b. Menores de edad detenido

SEGUNDA PARTE**CAPÍTULO I****INSTRUCCIÓN BÁSICA****A. PREPARACIÓN PSICOLÓGICA****B. CONTROL DE EMOCIONES E INTELIGENCIA EMOCIONAL**

1. LAS EMOCIONES
2. INTELIGENCIA EMOCIONAL

C. PENSAMIENTO TÁCTICO

1. Área de seguridad
2. Área de riesgo

D. NIVELES DE ALERTA

1. Nivel de distracción
2. Nivel de atención
3. Nivel de seguridad
4. Nivel de reacción

E. VERBALIZACIÓN**F. MEDIOS DE POLICÍA**

1. Defensa de goma
2. Tonfa



3. Bastón Policial Extensible
4. Aerosol Pimienta
5. Cinto Policial
6. Los grilletes.
7. Grilletes Desechables
8. Arma de fuego

CAPÍTULO II

USO DE LA FUERZA

- A. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA
 1. Legalidad
 2. Necesidad
 3. Proporcionalidad
- B. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA
 1. Niveles de Resistencia
 2. Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial
- C. CIRCUNSTANCIAS EN EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO III

TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL

- A. GENERALIDADES
- B. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN
 1. Aspectos importantes a tener en cuenta
 2. Intervención a personas en la vía por efectivos policiales a pie
 3. Intervención policial a personas en vehículo desde un vehículo policial
 4. Intervención en inmuebles

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

- A. DIRECCIÓN DE LAS OPERACIONES
- B. ORGANIZACIÓN DE LAS OPERACIONES
 1. Planificación de las operaciones
 2. Coordinación en las operaciones policiales
 3. Capacitación y entrenamiento del personal
 4. Control, supervisión y evaluación permanente del desarrollo de las operaciones.
- C. EJECUCION DE LAS OPERACIONES
 1. Antes
 2. Durante
 3. Después

CAPÍTULO V

MANEJO DE CRISIS

- A. CRISIS
- B. NIVELES DE RESPUESTA
- C. DISTRIBUCIÓN TÁCTICA
- D. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CRISIS
- E. GUÍA PARA NEGOCIADORES NO ENTRENADOS

ANEXOS

- ANEXO I: TÉCNICAS BÁSICAS DE CONTROL FÍSICO
ANEXO II: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1680450-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe